



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO
PROCESAL**

**ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRUEBA
PERICIAL EN EL COGEP**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

**MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
PROCESAL**

Autor: Vizueta Burgos, Melissa Haydee

Director: Armijos Pesantez, Roberto Fernando

LOJA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 23 de julio 2023.

Mgtr. Armijos Pesantez Roberto Fernando

Director de la maestría de Derecho procesal. –

Ciudad. –

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Análisis del procedimiento de la prueba pericial en el COGEP realizado la Abg. Melissa Haydee Vizqueta Burgos ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Msgtr. Armijos Pesantez Roberto Fernando

C. I: 1104462179

Correo electrónico: rfarmijos2@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, **Melissa Haydee Vizueta Burgos**, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Titulación denominado: Análisis del procedimiento de la prueba pericial en el COGEP, de la maestría de DERECHO, MENCIÓN DERECHO PROCESAL específicamente de los contenidos comprendidos en: (se debe colocar los nombres de los capítulos elaborados en el Trabajo de Titulación), siendo (nombres y apellidos completos), director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación.

.....

Autor: Melissa Haydee Vizueta Burgos
C.I.: 0930410535
Correo electrónico: melissavizuetaburgos@gmail.com

Dedicatoria

Dedico con todo mi corazón el presente trabajo de titulación a mi ángel, mi madre, María Eugenia Burgos Prado, pues sin ella no habría logrado lo que hoy soy, porque ella sembró en mí el amor y la responsabilidad y deseo de triunfar, pues sé que desde el cielo es mi ángel guardián la cual me bendice cada día de mi vida y estoy segura lo orgullosa de la profesional que hoy en día soy.

Agradecimiento

A Dios y a la vida por darme la oportunidad de estar en este mundo; a mi hija por ser el motor de mi vida, la que me impulsa día a día a ser una mejor profesional; a mi padre por ser mi mejor maestro y modelo a seguir; a mi novio por sus palabras de aliento y de confianza; a mi hermano por demostrarme su apoyo constante. A todos ellos gracias por el amor invaluable que me han dado, por los grandes lotes de felicidad y diversas emociones que causan en mi vida.

Índice de contenido

Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice de contenido	VI
Índice de tablas	IX
Índice de figuras	X
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Marco Teórico	5
1.1 Antecedentes históricos	5
1.2 Situación actual.....	6
1.3 La prueba en el COGEP	6
1.4 Importancia de la Prueba	8
1.5 Admisibilidad, Conducencia y Necesidad de la Prueba.....	8
1.6 Clasificación de las pruebas según el COGEP	9
1.6.1 <i>Prueba Testimonial</i>	10
1.6.2 <i>Prueba documental</i>	12
1.6.3 <i>De los documentos privados</i>	14
1.6.4 <i>Definición de la prueba pericial</i>	14
1.6.5 <i>De la prueba pericial</i>	15
1.7 Particulares de la prueba pericial.....	17
1.8 Imparcialidad del perito.....	17
1.9 Antecedentes de las pruebas periciales	18

1.10	Derecho Probatorio en nuestro ordenamiento procesal y su naturaleza.....	19
1.11	Descripción doctrinaria de la prueba pericial	20
	Capítulo dos	23
	Metodología.....	23
2.1	La pericia como medio probatorio	23
	2.1.1 Objeto.....	23
	2.1.2 Finalidad de la prueba pericial.....	24
	2.1.3 La naturaleza de la prueba pericial.....	24
2.2	Pericia previa.....	24
2.3	Informes periciales contradictorios	25
2.4	Sustentación del informe pericial.....	26
2.5	Casos especiales de avalúo de informes periciales.....	26
2.6	Derechos de los peritos y gastos de peritaje	27
2.7	Perspectivas del dictamen pericial en la legislación ecuatoriana.....	27
2.8	Requisitos y condiciones para el nombramiento del perito	28
	2.8.1 Personas naturales	28
	2.8.2 Personas Jurídicas	29
2.9	Procedimiento para la presentación de la solicitud de prueba pericial.....	30
2.10	Tabla de honorarios por especialidad y actividad.....	31
2.11	Responsabilidad del perito en caso de incumplimiento o mala praxis	36
2.12	El rol del perito y la garantía de la imparcialidad.....	36
2.13	La sistematización en la valoración probatoria	37
2.14	La sana crítica y su fuerza probatoria.....	38
2.15	Valoración pericial en la decisión judicial	39

2.16	La prueba pericial en materia civil	40
	Capítulo tres	41
	Diseño Metodológico.....	41
3.1	Justificación	41
3.2	Objetivos.....	43
	3.2.1 <i>Objetivo General</i>	44
	3.2.2 <i>Objetivos específicos</i>	44
3.3	Hipótesis o Preguntas de Investigación	44
3.4	Métodos	44
3.5	Técnicas.....	46
3.6	Instrumentos	46
	3.6.1 <i>Fichaje</i>	46
	3.6.2 <i>Ficha Informativa</i>	46
	3.6.3 <i>Ficha de Vinculación</i>	47
3.7	Recursos.....	47
	3.7.1 <i>Humanos</i>	47
	3.7.2 <i>Técnicos</i>	47
	Capítulo cuatro.....	48
	Resultados.....	48
4.1	Resultados obtenidos de la entrevista	48
4.2	Verificación de los instrumentos de investigación.....	50
4.3	Resultados obtenidos de la encuesta.....	51
4.4	Verificación de objetivos	61
	4.1 <i>Objetivo General</i>	61
	4.2 <i>Objetivo específico 1</i>	62

4.3	Objetivo específico 2:	62
4.4	Objetivo específico 3:	63
4.5	Contrastación de hipótesis	64
4.5.1	<i>Hipótesis nula</i>	64
4.5.2	<i>Hipótesis alternativa</i>	64
	Conclusiones	65
	Recomendaciones	67
	Referencias.....	68
	Anexos	72
	Anexo 1. Formato de entrevista	72
	Anexo 2. Formato de encuesta.....	73

Índice de tablas

Tabla 1	32
Tabla 2.Encuestados	50
Tabla 3.Ficha de entrevista	72

Índice de figuras

Figura 1 Efectividad para la verdad.....	51
Figura 2 requisitos para admitir una prueba pericial.....	52
Figura 3 la participación de diferentes tipos de peritos.....	53
Figura 4 el papel del juez en la práctica.....	54
Figura 5 medida estás de acuerdo en que los pasos a seguir	55
Figura 6 criterios para evaluar la idoneidad.....	56
Figura 7 objeciones a las preguntas	57
Figura 8 valor probatorio de la prueba pericial.....	58
Figura 9 garantiza la transparencia y la imparcialidad.....	59
Figura 10 nivel de conocimiento y comprensión.....	60

Resumen

El presente tema de investigación es de constante interés no sólo de los estudiantes del derecho sino también de los funcionarios del Consejo de la Judicatura, organismo que ha emitido varias resoluciones para regular el procedimiento de los peritos, cambiando su procedimiento, la presentación de los informes y regulando los honorarios que los expertos pueden aspirar para cada pericia que presenten, limitando por tanto las aspiraciones de los mismos, ya que esta actividad debe verse como un servicio a la colectividad y no como una actividad de lucro. Sin embargo siguen existiendo vacíos que llevan al descontento de los profesionales actuantes, razón por la cual el organismo administrativo de la Función Judicial, regula mediante resoluciones este procedimiento para crear mayor efectividad y que la justicia se vea realizada a través de procedimientos más simplificados que los que antes se daban en Código de Procedimiento Civil, que hacía que los procesos duran años sin una resolución; actualmente la Constitución y las demás normas de procedimiento que rigen en el Ecuador tienen como finalidad la agilidad de los procesos judiciales, más los rezados del sistema escriturario anterior hace que no se entienda a cabalidad cuáles son los pasos que deben suprimirse para hacer efectivo el sistema oral.

Palabras clave: *resolución, procedimientos, efectividad, organismo administrativo, pericia, informes.*

Abstract

This research topic is of constant interest not only to law students but also to officials of the Council of the Judiciary, an organization that has issued several resolutions to regulate the procedure of the experts, changing their procedure, the presentation of reports and regulating the fees that experts can aspire to for each expertise they present, thus limiting their aspirations, since this activity must be seen as a service to the community and not as a profit activity. However, there are still gaps that lead to the discontent of the acting professionals, which is why the administrative body of the Judiciary regulates this procedure through resolutions to create greater efficiency and that justice is carried out through more simplified procedures than those that before they occurred in the Code of Civil Procedure, which made the processes last for years without a resolution; Currently, the Constitution and the other procedural rules that govern Ecuador have the purpose of speeding up judicial processes, plus the prayers of the previous notarial system mean that it is not fully understood. Characteristics are the steps that must be suppressed to make the system effective.

Keywords: resolution, procedures, effectiveness, administrative body, expertise, reports.

Introducción

El presente trabajo de investigación tiene como propósito analizar el procedimiento que se sigue en la presentación de las pericias dentro de los juicios regidos por el Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP), pues al ser una normativa procesal relativamente nueva, entró en vigencia en el año 2015, ha hecho que la actuación a la que estaban acostumbrados los profesionales del derecho que litigaron con el Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC) quedara caduco, por lo que es necesario para el mejor ejercicio de la profesión, sea como operario judicial o como litigante, conocer tanto la doctrina como la práctica de actuación de las pericias dentro de un juicio civil en el que actualmente, al igual que en las demás materias, se aplica la oralidad.

Además, es necesario tomar en cuenta que no es lo mismo las pericias ordenadas dentro de un proceso penal que las dispuestas en un proceso civil; el análisis y actuación entre un proceso penal y un civil son diferentes; tornándose imperioso un estudio a profundidad del procedimiento y actuación que debe seguirse cuando se requieran pericias dentro de procesos civiles, lo que en muchas ocasiones provoca grandes confusiones en los abogados litigantes, pues al no saber actuar la prueba en proceso oral, el resultado no es acorde a las expectativas.

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el art. 168 No. 6. (LEXIS, 2021) dice que “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.” (p. 58). Así también, el art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que (LEXIS, 2021) “el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso” (p. 58).

De las normas constitucionales citadas viene a conocimiento que, todos los procesos tanto civiles, penales, administrativos y toda naturaleza deberán ser orales; es decir, que los juicios que se tramiten con el COGEP también deberían ser orales en su integridad, que las

actuaciones de los peritos deberán someterse a la oralidad para llevar a la convicción al juez de la certeza de su informe.

Estudiar la actuación procesal de un perito dentro de un juicio civil es sumamente importante para la correcta comprensión de los objetivos y fines que se deben cumplir. Los peritos al ser testigos expertos son un eslabón principal en la prueba que se va a presentar en juicio, conocer la forma de presentación de los informes, tiempo que tienen para presentarlo, normas legales y administrativas a las que deben sujetarse, mismas que son de obligatorio cumplimiento; por lo que el campo de estudio es profundo, de importancia actual y sumamente interesante, ya que conocer las normas a aplicarse y la actuación que tan importantes participantes del proceso judicial tienen muestra la relevancia del análisis del presente trabajo de investigación.

Capítulo uno

Marco Teórico

1.1 Antecedentes históricos

El dictamen pericial en su Genesis, es un medio probatorio del cual desde su último periodo medieval, desde que nació el Derecho Romano, comprendían que el peritaje era un mecanismo de prueba del cual se tiene como objeto lograr que juez tenga la correcta convicción en la cual participe un experto, siendo que en el periodo de Justiniano, el peritaje se lo pudo aplicar en la fijación de avalúos y linderos o en diferentes temas como por ejemplo el embarazo, siendo que parecía que el peritaje desapareció con la caída del imperio romano el cual era incompatible dentro de las costumbres, en el surgimiento de la edad media reaparece para resolver los delitos por causa de muerte.

En el desarrollo de la evolución de la jurisprudencia en el que se experimentan cambios y traducen en el enriquecimiento del incremento del rigor en el conocimiento legal, el cual entro en vigencia en el año 1882 ipso facto dentro de figuras jurídicas como por ejemplo del perito, los dictámenes en materia no penal. Con la llegada de nuestra actual legislación, esto es, el COGEP se reformo el derogado Código de procedimientos civil en el año 2025, antes se conocía como perito, del cual se le dedica un capítulo del cual se considera la prueba pericial como medio probatorio y tiene como finalidad conseguir que se garantice la tutela judicial efectiva como el debido proceso.

Dentro del capítulo IV en el cual se divide secciones en la cual se alude a los peritos y dentro del segundo se menciona sobre el informe pericial, se puede decir; que en la actualidad el derecho consagrado dentro de nuestras Carta Magna, respecto a la prueba se tiene como elemento legal plenamente el cual se podrá utilizar el conflicto sin ningún tipo de restricción de tal forma que logra una justicia equitativa y transparente.

1.2 Situación actual

Actualmente la administración de justicia ecuatoriana vive profundos y radicales cambios, tantos que hace imposible saber a ciencia cierta si las leyes que hoy aplicamos serán las mismas que se apliquen la próxima semana, pues se ha visto que las leyes pueden ser reformadas por una sentencia o resolución de la Corte Nacional de Justicia, por una sentencia de la Corte Constitucional o incluso pueden ser reguladas por resoluciones que dicte el Consejo de la Judicatura en el ámbito de su competencia.

Lo cierto es que el sistema oral en el Ecuador es nuevo, pero más nuevo lo es dentro campo civil, razón por la cual debe ser analizados en el presente caso, los procedimientos que para la instauración del sistema oral en la actuación de la prueba se apliquen, como es el caso del procedimiento a seguirse para la presentación de la prueba pericial, que ya ha sido regulado por el órgano máximo administrativo de la Función Judicial, eliminando la posesión de los peritos que antes era obligatoria, ahora ya no es necesaria y se deberán seguir eliminando muchos pasos innecesarios reñidos con la oralidad, pero para ello es necesario un constante análisis y estudio, que es lo que ofrece el presente trabajo de investigación científica jurídica.

1.3 La prueba en el COGEP

La prueba es importante ya que se puede destacar según (Taruffo, 2021) “teoría afirma que el objetivo principal del proceso judicial, y, más en general, de la administración de justicia, es resolver el conflicto entre las dos partes del caso” (pág.7); el cual tiene sus orígenes en la ideología tradicional de la justicia civil, la cual en las ideas básicas establece sobre la verdad de los hechos principales en el propósito del proceso judicial en concepto de discutir los hechos en dispute en el que se asume la meta del proceso judicial, por otra parte expresa (LEXISFINDER, 2021) : “Art. 158.- Finalidad de la prueba. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos” (p.44).

La certeza se llega con la verdad, la reproducción de las pruebas no siempre es en verdad material, sin embargo, el juez debe resolver la controversia en los elementos de la

lealtad y verdad procesal en los elementos que se lleva a su convicción que son materia en litigio. La demanda y la contestación en la que se sustenta los presupuestos verdaderos o falsos, la prueba tiene que establecer los enunciados facticos para que el juzgador pueda administrar justicia, el tema de objeto de la prueba predomina en la interrogante en el que se puede probar en general, que es susceptible de probar en un proceso, el cambio con la expresión de la necesidad de la prueba, en el cual se verifica en el caso concreto en los contextos jurídicos los hechos están “cargados de derecho”.

Es algo trivial que los mencionado por (Taruffo, 2021) refiere: “hechos en litigio” se determinan sobre la base de las normas jurídicas que se aplican para resolver el caso” (p.34). La necesidad de la prueba en los hechos de controversia o de la cuestión que se plantea en la que el juzgador pueda pronunciarse en mérito de los hechos, la expresión de la necesidad de lo que se requiere ser probado.

Conforma a la publicación (Romero, 2017):

Art. 162.- Necesidad de la prueba. Deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo los que no lo requieran. La parte que invoque la aplicación del derecho extranjero o disienta de ella presentará la certificación del agente diplomático sobre la autenticidad y vigencia de la ley. A falta de agente diplomático, la parte podrá solicitar a la o al juzgador que requiera al Estado de cuya legislación se trate que certifique por la vía diplomática la autenticidad y vigencia de la ley. La o el juzgador no podrá aplicar como prueba su conocimiento propio sobre los hechos circunstancias controvertidas (p. 142).

Por otra parte, (Asamblea Nacional , 2022) dentro del artículo 163 publica lo siguientes:

1. Los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria en la contestación de la demanda o de la reconvención o los que se determinen en la audiencia preliminar.
2. Los hechos imposibles.
3. Los hechos notorios o públicamente evidentes.
4. Los hechos que la ley presume de derecho (p.89).

1.4 Importancia de la Prueba

La importancia de la prueba tiene principal trascendencia en la actividad jurisdiccional tanto procesal como extra procesal, sin prueba no se puede llegar al convencimiento del juez, sobre los asuntos sustanciales , es preciso indicar que no se puede administrar justicia cuando no se efectiviza los derechos, pues la justicia es fuente de bienestar social y seguridad jurídica que comprende en la trascendencia de los procesos judiciales para (Echandía, 2022) menciona “Tanto vale no tener un derecho, cuanto no poder probarlo” (p.54); en este sentido se puede decir que si no se puede probar el derecho es como no tenerlo, siendo necesario tener presente que la prevalencia del derecho que es sustancial se debe color que el derecho se logra mediante los hechos controvertidos, el cual el juzgador debe emitir una sentencia garantizando el derecho al debido proceso y a la sana crítica en las pruebas aportadas por parte de las partes procesales.

Es necesario citar que la prueba es un instrumento obligatorio que, dentro de todo proceso, pues la relación del derecho procesal en el ejercicio efectivo en que se sustenta la prueba, la Constitución impone a los administradores de justicia y sin la prueba no se puede cumplir lo que establece nuestra norma suprema.

1.5 Admisibilidad, Conducencia y Necesidad de la Prueba

Los hechos que se alegan por las partes procesales, se fundan de la resolución del juzgador el cual debe fundarse de la resolución del juzgador, salvo que no se requieran tal como lo establece el artículo 162.

Conforme a los dichos de (Ramírez, 2025) expresa:

Necesidad de la prueba: Deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo los que no lo requieran. La parte que invoque la aplicación del derecho extranjero o disienta de ella presentará la certificación del agente diplomático sobre la autenticidad y vigencia de la ley. A falta de agente diplomático, la parte podrá solicitar a la o al juzgador que requiera al Estado de cuya legislación se trate que certifique por la vía diplomática la autenticidad y vigencia de la ley. La o el juzgador no podrá aplicar

como prueba su conocimiento propio sobre los hechos o circunstancias controvertidos (p. 111).

El principio de eficacia, se obtiene a través de la prueba que el juzgador en mérito de los hechos controvertidos, logra el convencimiento de la demostración el cual se desea como medio de prueba, el juzgador debe examinar el conjunto de las pruebas que se forma bajo orientación de esclarecer la lealtad o verdad procesal.

Establecido en el artículo 161 del (Cusi, 2022) menciona:

Necesidad de la prueba. Deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo Los que no lo requieran. A falta de agente diplomático, la parte podrá solicitar a la o al juzgador que requiera al Estado de cuya legislación se trate que certifique por la vía diplomática la autenticidad y vigencia de la ley. La o el juzgador no podrá aplicar como prueba su conocimiento propio sobre los hechos o circunstancias controvertidos (p.97).

1.6 Clasificación de las pruebas según el COGEP

Dentro de la clasificación de la prueba la cual es determinada en nuestro actual (AXIOMA, 2021) constan las siguientes:

La prueba de oficio, enunciada en el debate del derecho probatorio la cual es orientada en esclarecer la verdad procesal, con ello se puede mencionar lo que detalla el “art 168.- Prueba para mejor resolver. La o el juzgador podrá, excepcionalmente, ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. Por este motivo, la audiencia se podrá suspender hasta por el término de quince días se ha previsto que la prueba de oficio este a disposición en la que el jugador podrá ordenar de oficio fin de juzgar de manera necesaria para el esclarecimiento de los hechos los cuales son controvertidos, en la facultad de los jueces sobre las exigencias que plantea la ley (p.76).

En conclusión, se puede inferir que los medios probatorios que son aportados por las partes en el proceso en los cuales resultan insuficiente para poder esclarecer la verdad y conlleva a que el juzgador pueda resolver sobre los hechos y circunstancias, podrá ordenar de oficio mediante decisión motivada el requerimiento de la práctica de la prueba para que se esclarezca la controversia.

La prueba trasladada, conforme (Cusi, 2022) lo refiere el artículo Art. 171.- Utilización de la prueba. La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada. Para su apreciación es indispensable que en el proceso original se haya practicado a pedido de la parte contra quien se la quiere hacer valer o que esta haya ejercido su derecho de contradicción (p.112).

La doctrina sostiene que las pruebas trasladadas (Echandía, 2022) dentro de lo que manifiesta:

Dada la unidad de la jurisdicción, no obstante, la división y especialización que para su ejercicio se haga, es jurídicamente igual que la prueba trasladada se haya recibido en un proceso anterior civil o penal o contencioso administrativo, etc., siempre que haya sido pública y controvertida por la parte contra quien se aduce en el nuevo proceso (p.55).

Traslado de la prueba en un proceso anulado, de acuerdo a lo que establece la validez probatoria que se determina en la audiencia, si se puede anular en proceso de casación, pues el proceso que se anula por vicios procesales los cuales no tienen que ver con la prueba, en este sentido la prueba que se practicó se observa todas sus formalidades y la contradicción y demás requisitos sobre el traslado es procedente, la nulidad declara vicios en la prueba siendo esta invalida.

1.6.1 Prueba Testimonial

Dentro de lo que establece nuestra legislación ecuatoriana (Corte Nacional de Justicia, 2018) se menciona que el artículo 174 sobre la prueba testimonial la cual menciona que:

Prueba testimonial. Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practica en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas. Se lleva a cabo mediante interrogatorio de quien la propone y conainterrogatorio de contraparte. La o el juzgador puede pedir aclaración sobre un tema puntual de considerarlo indispensable. Si la o el declarante ignora el idioma castellano se hará conocer este hecho al momento de la solicitud y su declaración será recibida con la intervención de un intérprete, quien prestará previamente el juramento de decir la verdad. La o el intérprete será nombrado por la o el juzgador de acuerdo con las reglas generales para designación de peritos (p.77).

Siendo importante destacar que el declarante debe contestar las preguntas que se formulen, siendo necesario acarrear responsabilidad a los comprendidos, las u objeciones de los testimonios deberán las partes objetar de manera sus cinta y motivada, indicando así mismo la lealtad procesal, la misma que acarrea responsabilidad penal en caso que el declarante tenga respuestas hipotéticas, vagas, confusas exceptuándose las pericias de los declarantes que van más allá y no guardan relación con las preguntas que se formulan o sean parcializadas.

La práctica de la prueba testimonial se encuentra establecida en el artículo 178 (Corte Nacional de Justicia, 2018) dice:

“Art. 178.- Práctica de la prueba testimonial. Se desarrollará a través de la declaración de acuerdo con las siguientes reglas: 1. La o el juzgador tomará juramento y advertirá al declarante su obligación de decir la verdad y de las penas del perjurio. 2. La o el juzgador preguntará al declarante sus nombres y apellidos, edad, estado civil, dirección domiciliaria, nacionalidad, profesión u ocupación. 3. La parte que haya pedido la presencia de la o del declarante procederá a interrogarlo. Una vez terminado, la contraparte podrá conainterrogar al declarante. 4. La o el declarante

no podrá leer notas ni apuntes durante la práctica de su declaración a menos que se trate de valores o cifras (p.88).

De acuerdo a lo mencionado la valoración de las pruebas, será el juzgador el encargado de considerar el contexto de la declaración y su relación en la prueba

1.6.2 Prueba documental

La prueba documental se encuentra establecido dentro del Capítulo III en la Sección I sobre las reglas generales, pues así lo manifiesta el artículo 193 del (Corte Nacional de Justicia, 2018) “Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho. Se podrán desglosar los documentos sin perjuicio de que se vuelvan a presentar cuando sea requerido” (p.107).

La presentación de la prueba documental es aquellos que son públicos o probados los mismos que serán presentados en copias o en originales, siendo necesario considerar las reproducciones, las cuales deben estar debidamente certificadas, por ello la eficacia de las pruebas, tienen que ser documentos auténticos y sus copias o compulsas deben tener necesario considerar.

De acuerdo a (AXIOMA, 2021) lo establece el artículo 195 menciona:

1 que no estén defectuosos ni diminutos, con excepción de lo dispuesto en este Código sobre los documentos defectuosos. 2. Que no estén alterados en una parte esencial, de modo que pueda argüirse falsedad. 3. Que en los autos no haya instancia ni recurso pendiente sobre el punto que, con tales documentos, se intente probar (p.198).

En este sentido los documentos defectuosos que sean presentados, serán considerados siempre y cuando estén de manera clara, la falsedad y nulidad de aquellos documentos que se encuentren alegados ya sea público o probado, será presentado por la contra parte en el momento procesal oportuno el cual deberá ser resuelto en la audiencia, la autenticación de los documentos que son del extranjero serán calificados por el agente diplomático o consulado del Ecuador que se encuentre de residente en nuestro Estado de acuerdo a lo que establece la convención de “La Haya” sobre la apostilla.

Los documentos digitales que se podrán producir electrónicamente con sus respectivos documentos adjuntos serán considerados como originales, establecidos en el artículo 202 inc. 2 (Corte Nacional de Justicia, 2018) menciona:

Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original. Los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o cuando la o el juzgador lo solicite. Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas de este Código (p.87).

De los Documentos públicos: El documento público se encuentra determinado dentro de la Sección II (Intriago, 2019) el cual indica que:

Es el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública. Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (p.76).

Por otra parte, el artículo 214 del (Corte Nacional de Justicia, 2018) establece:

El documento falso aquel que contiene alguna suposición fraudulenta en perjuicio de tercero, por haberse contrahecho la escritura o la suscripción de alguno de los que se supone que la otorgaron o de los testigos o del notario por haberse suprimido, alterado o añadido algunas cláusulas o palabras en el cuerpo del instrumento, después de otorgado y en caso de que haya anticipado o postergado la fecha del otorgamiento. La falta de declaración de la falsedad de un instrumento público no impedirá el ejercicio de la acción penal. Pero iniciado el enjuiciamiento civil para tal efecto, no se podrá promover proceso penal hasta la obtención de dicha declaración (p.132).

1.6.3 De los documentos privados

Establecido en la Sección III sobre los documentos privados, el cual lo menciona el artículo 216 del (Corte Nacional de Justicia, 2018) “Es el que ha sido realizado por personas particulares, sin la intervención de funcionario público alguno, o con éstos, en asuntos que no son de su empleo” (p.56). Es menester indicar que los reconocimientos de los documentos privados podrán, pedir el reconocimiento de las rubricas de la autora o autor de la persona que se le atribuye. La inmutabilidad de los instrumentos privados, será con el reconocimiento de la firma, con certificación o protocolización del instrumento probado ya que no lo convierte en público, el poder de un documento de terceros, el cual se pretenda utilizar documentos privados los cuales son originales o en su defecto copia se llene en poder de un tercero el cual este concadenado en el proceso se pedirá que se notifique y se exhiba en el día y hora de la audiencia.

1.6.4 Definición de la prueba pericial

Dentro de la actividad procesal el cual una o varias personas expertas en materia que elaboran y transmiten ante el juzgador sobre la información especializada de dirigida a permitir que los conocimientos y apreciación de los hechos en las circunstancias fácticas relevantes dentro del proceso. De acuerdo a lo que establece el peritaje se puede establecer que es una actividad que se realiza por personas calificadas o especializadas, las mismas que en base a sus conocimientos subministra al juez los argumentos o razones de la cual se forma su convencimiento de ciertos hechos cuya percepción escapa del común de la gente.

Para (Iñaki, 2023) argumenta sobre esto:

Un dictamen sobre alguna de las materias (aptas para quedar sujetas a la actividad probatoria) que constituyen el objeto del proceso, por una persona ajena al mismo que deberá poseer conocimientos especializados científicos, artísticos o prácticos, que el juez precisa para valorar mejor las afirmaciones de hechos y circunstancias que constituyen el objeto de la prueba (p.44).

1.6.5 De la prueba pericial

De acuerdo a la presente investigación se puede establecer que de la lectura y análisis el cual lo refiere el Capítulo IV sobre la prueba pericial sección I, Perito, en su articulado No. 221 (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2021) el cual refiere que:

Es la persona natural o jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia. Aquellas personas debidamente acreditadas por el Consejo de la Judicatura estarán autorizadas para emitir informes periciales, intervenir y declarar en el proceso. En el caso de personas jurídicas, la declaración en el proceso será realizada por el perito acreditado que realice la pericia. En caso de que no existan expertos acreditados en una materia específica, la o el juzgador solicitará al Consejo de la Judicatura que requiera a la institución pública, universidad o colegio profesional, de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos necesarios para la causa, el envío de una terna de profesionales que puedan acreditarse como peritos para ese proceso en particular (p.38).

La declaración de los peritos será, mediante notificación en su dirección electrónica convocando audiencia de juicio el cual sustentara si informe, debiendo comparecer obligatoriamente, si no comparece por caso fortuito o fuerza mayor, el cual deberá comprobarlo, se suspenderá la audiencia a fin de que se practique la prueba hasta su reanudación, si la inasistencia es injustificada su informe no podrá tener eficacia y perderá su acreditación en el Consejo de la Judicatura, en este sentido las partes podrán considerar las interrogantes necesarias y se oirá solicitar al perito nuevamente rinda su testimonio siempre y cuando se considere necesario.

Una vez que se concluya en conainterrogatoria en caso de que exista discrepancia con otro peritaje, será el juzgador que abra debate entre los peritos, abriendo interrogatorio y contra interrogatorio dentro de las partes procesales y con las conclusiones el juzgador conducirá un debate, siendo importante recalcar que la imparcialidad del perito en la labor

que desempeña será con objetividad e imparcialidad. El cual dentro de la audiencia de juicio se podrá dirigir al perito para realizar las respectivas preguntas determinando si es idóneo o no con el fin de desvirtuar el informe técnico, así como solventar o impugnar su credibilidad.

Por otra parte, la sección II sobre el informe pericial, señalado en el artículo 224, establecerá (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2021) dice:

Contenido del informe pericial. Todo informe pericial deberá contener, al menos, los siguientes elementos: 1. Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía o identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, correo electrónico y los demás datos que faciliten la localización del perito. 2. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el informe. 3. El número de acreditación otorgado por el Consejo de la Judicatura y la declaración de la o del perito de que la misma se encuentra vigente. 4. La explicación de los hechos u objetos sometidos a análisis. 5. El detalle de los exámenes, métodos, prácticas e investigaciones a las cuales ha sometido dichos hechos u objetos. 6. Los razonamientos y deducciones efectuadas para llegar a las conclusiones que presenta ante la o el juzgador. Las conclusiones deben ser claras, únicas y precisas (p.99).

La solicitud de la pericia deberá ser justificada por una de las partes, esto con el fin de que designe el correspondiente perito para que realice el informe pericial el cual será notificado con el término de diez días antes de la audiencia. En el cual el juez podrá solicitar se amplíe el criterio de acuerdo a la complejidad del informe.

El informe pericial de acuerdo a lo que establece el artículo 226 (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2021) indica:

Informe pericial para mejor resolver. En caso de que los informes periciales presentados por las partes sean recíprocamente contradictorios o esencialmente divergentes sobre un mismo hecho, la o el juzgador podrá ordenar el debate entre sí de acuerdo con lo dispuesto en el presente Código. Si luego del debate entre las o los peritos, la o el juzgador mantiene dudas sobre las conclusiones de los peritajes presentados, ordenará en la misma audiencia un nuevo peritaje, para cuya realización

sorteará a una o un perito de entre los acreditados por el Consejo de la Judicatura, precisando el objeto de la pericia y el término para la presentación de su informe, el mismo que inmediatamente será puesto a conocimiento de las partes. En aquellos casos en que una de las partes sea representada por una o un defensor público o demuestre tener escasos recursos económicos, los honorarios y gastos del peritaje, podrán ser cubiertos por el Consejo de la Judicatura, a petición de esta (p.65).

1.7 Particulares de la prueba pericial

Para (Lambert, 2016) considera sobre los medios de prueba: “Actividad Humana: es el resultado de la intervención transitoria en el proceso, las personas que luego de realizar determinados actos emiten el dictamen que las partes han solicitado o el juez ha ordenado como medida para mejor proveer” (p.65).

Por parte de los datos indagados por (Lambert, 2016)“Actividad Procesal: debe producirse en el curso del proceso o en indulgencias previas, posteriores o complementarias”. (p. 44).

Para estos términos se encontró que (Lambert, 2016) publica que la **Actividad Calificada**: El peritaje es realizado por personas que, en razón de sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos, se consideran especialmente calificadas” (p.55). **Encargo Judicial**: Si un Perito concurriera por su propia iniciativa ante el juez que conoce en un determinado proceso y emitiera declaraciones técnicas, científicas o artísticas sobre los hechos que se investigan, existiría un testimonio técnico y no un peritaje judicial. El peritaje, por lo tanto, requiere de encargo judicial previo, ya que no se concibe la pericia espontánea (p.19).

1.8 Imparcialidad del perito

Surgen varios cuestionamientos en cuanto al perito parcializado, pues se considera oportuno que se tome las causales de excusa y recusación de jueces para establecer una presunción de parcialidad, pues la regla general del sistema procesal el cual se encuentra en el artículo 142 del (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2021)el cual indica sobre

las pruebas que deben presentarse en la audiencia el cual deberá ser enunciada, en la demanda, contestación, reconvención, el artículo 223 del (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2021) nos menciona que la excepción de la referida regla trata de que las pruebas puedan ser desvirtuadas de forma imparcial con un perito y rigor técnico para que emita un informe debidamente especializado.

Para (Colerico, 1992) esto es:

Impugnar la pericia en el alegato rompe con la unidad y armonía del sistema y desvirtúa el significado de ese acto destinado a meritar la prueba producida, y que, además, la etapa de los alegatos conlleva como presupuesto la clausura del período de prueba, no podría conducir a la reapertura de éste para sustanciar impugnaciones, pedir las explicaciones necesarias al experto o eventualmente designar a otro, lo cual esta desaconsejado por el principio de economía procesa y que, además, la etapa de los alegatos conlleva como presupuesto la clausura (p.29).

Ahora bien, se puede establecer que la finalidad de las conclusiones del perito se debe demostrar la inconsistencia y falsedad el cual no cabe impugnación en cuanto al traslado sobre las pruebas prácticas, basad en una rea formalista pues esto sucede cuando la parte afectada vulnera el derecho.

Al defensa señalado en nuestro artículo 169 (Asamblea Nacional , 2022) menciona:

Bajo ninguna circunstancia se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”, siendo así el Estado es el principal garante de que se hagan efectivos de los derechos de los ciudadanos, dentro de las garantías básicas del debido proceso, así como la defensa y un juicio sin dilaciones el cual va concadenado con la celeridad jurídica (p.59).

1.9 Antecedentes de las pruebas periciales

La actividad procesal es aquella que en virtud de una o varias personas que son expertas en materia socio jurídicas, transmiten al juzgador, información especializada que permite el conocimiento de apreciación en los hechos relevantes en el proceso.

El peritaje es un actividad que se realiza especialmente por personas calificadas de las partes y del juez conecedor de la causa, es por ello que en sus conocimientos técnicos, el cual subministran al juez que en razones de su formación comenzó con el respecto de os hechos que cuya percepción es escasa entre las partes, se puede decir que la prueba pericial es un medio de prueba sobre la emisión de un asunto en concreto, cuya prueba es apta y constituyen un objeto que una persona ajena deberá poseer conocimientos debidamente especializados y acreditados, que pueden ser tanto científico, artísticos como prácticos, el juez es aquel que valora las afirmaciones de las circunstancias y hechos objeto de la prueba,

Para (Quijano, 2015)“La prueba está constituida por aquellos hechos que es necesario probar, por ser los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado proceso” (p.45). Es necesario mencionar que todo proceso judicial que se plantea tiene hechos controvertidos el cual las partes interesadas deben remitir los medios de pruebas pertinentes de los cuales tienen que alcanzar el convencimiento de lo que se persigue.

Se puede definir que los medios de prueba se definen de herramientas que comprueban los hechos dentro del proceso, (Flores, 2005) menciona sobre la pericia consiste en “la aplicación de los conocimientos del experto a un supuesto concreto, emitiendo un parecer, evacuando una opinión o facilitando una información” (p.7).

1.10 Derecho Probatorio en nuestro ordenamiento procesal y su naturaleza

El informe pericial es aquel documento que lleva al conocimiento del al juez sobre los datos y hechos que se versa sobre la rama, científica, técnica etc., es el medio de prueba que consiste en aportar lo elementos técnico que se requiere de conocimientos especiales. Para Stoppato, refiere que el medio de prueba, (Puigcerver, 2012) indica que “A prueba consiste, no en la afirmación del hecho, sino en el hecho revelado. La relación entre lo desconocido y lo conocido por intervención del perito, es un medio por el que se adquiere la certeza de la existencia de un hecho” (p. 20)

El derecho probatorio en nuestro sistema jurídico ecuatoriano se encuentra establecido en nuestra (Corte Nacional de Justicia, 2018) su artículo 168 numeral 6 el cual establece: La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” por otra parte tenemos lo que establece nuestro (Corte Nacional de Justicia, 2018) en su artículo 5 Impulso procesal Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo” (p.45)

El sistema procesal probatorio lo dispone el COGEP el cual rige en el principio dispositivo, establecido en el inicio de toda presentación de demanda establecido en el art. 141 del (COGEP, 2019), en este sentido las partes serán las encargadas de anunciar sus medios probatorios, en la demanda, contestación reconvenida, los cuales deberán anexar las pruebas documentales, testimoniales, periciales, establecida en los arts. 142 núm. 7; 152; 159 del (COGEP, 2019) así mismo la parte actora de acuerdo a lo que prevé el artículo 151 del (COGEP, 2019) deberá anunciar la prueba sobre los hechos que se expone así mismo en la contestación de la demanda, se puede conciliar en cualquier parte del proceso, establecido en el art. 233 (COGEP, 2019).

La vigencia del principio dispositivo no acarrea que toda dinámica procesal sea ligada con las actuaciones en los impulsos procesales pues el proceso judicial dentro del derecho público el CGEP, consagra que el juzgador es el director o sustanciador del proceso el cual se debe cumplir con la continuidad de los procesos en los términos previstos en la ley, contemplado por otra parte por el principio de celeridad, en el campo probatorio el juez puede ordenar de oficio las pruebas que crea necesario en los hechos controvertidos

1.11 Descripción doctrinaria de la prueba pericial

El inicio del proceso judicial en el cual se plantean los hechos y las controversias de las partes que se encuentran interesadas las cuales deben acercar al expediente en los medios de prueba del cual se intentan valer para alcanzar la pretensión que se persigue, como el juez que tiene con conocimiento de los hechos a través de las herramientas legales en las cuales se denominan “medios de prueba”

Para el tratadista menciona los dichos de (Flores, 2005) en este concepto: “La aplicación del conocimiento del experto a un supuesto concreto, emitiendo un parecer, evacuando una opinión o facilitando una información” (p.17). La actividad pericial en la actividad procesal en la cual se desarrolla en virtud del encargo judicial por personas que se distinguen en las partes del juicio, especialmente calificada por el profesionalismo técnico o científicos que es suministrado para que el juez argumente en base a los fundamentos en razón a la formación e los peritos que tienen mayor conocimiento en el caso o tema que se discute, lo que se distingue en la pericia de los demás medios de prueba es que la prueba pericial intenta lograr la convicción del administrador de justicia en base a hechos técnicos, complejos en aspectos especializados.

La prueba pericial es denominada en la doctrina como “la prueba científica” el cual goza de un poder y fiabilidad. En la valoración que el juez efectúa en el informe de los peritos conforme a las reglas de la sana crítica, esta prueba debe prevalecer sobre el resto por cuanto se vale de un aspecto técnico y eficaz que vale en el arribo de la decisión judicial.

Con lo mencionado por (Provenzani, 2013), “La idoneidad subjetiva del perito, el haber obtenido un grado universitario, técnico u artístico no es motivo suficiente para que los jueces deban acatar su opinión; a opinión experta se sostiene en su aptitud epistemológica y no en la autoridad que emana de la calificación técnica de quien la emite” (p.5).

Por otra parte, para (Taruffo, 2021) refiere que “La producción de reglas que predeterminan de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba” (p.18). Al tratar de conocimientos científicos como criterios de racionalidad se dice que son leyes científicas que provienen del procedimiento inductivo en observación empírica, las leyes cobran relevancia al encontrarse fundamentadas por métodos propios en un razonamiento inductivo que se realiza por el juez en razón de conocimiento, las leyes científicas independientes en los casos concretos y en observaciones que son llevadas a cabo del juez en las máximas experiencias.

Es necesario resaltar que para (Echandía, 2022) indicaba que:

La doctrina francesa asimila por lo común la prueba de la norma extranjera y consuetudinaria a la de los hechos. Cuando la ley nacional exige la prueba de la ley extranjera y de la costumbre por la parte que las alegue, no puede dudarse de que sean objeto de prueba, e incluso, tema de prueba en ese proceso (p.54).

Capítulo dos

Metodología

2.1 La pericia como medio probatorio

2.1.1 Objeto

El objeto de la pericia es que se realice sobre los hechos que son discutidos en materia de litigio establecidos en el artículo 2214 Perito. Es la persona natural o jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia. Aquellas personas debidamente acreditadas por el Consejo de la Judicatura estarán autorizadas para emitir informes periciales, intervenir y declarar en el proceso.

En el caso de personas jurídicas, la declaración en el proceso será realizada por el perito acreditado que realice la pericia. En caso de que no existan expertos acreditados en una materia específica, la o el juzgador solicitará al Consejo de la Judicatura que requiera a la institución pública, universidad o colegio profesional, de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos necesarios para la causa, el envío de una terna de profesionales que puedan acreditarse como peritos para ese proceso en particular

De acuerdo a lo que refiere el tratadista colombiano (Parra, 2013) argumenta:

Una prueba personal. 2) Una declaración de carácter técnico, científico o artístico. 3) Hay autores que sostienen que el perito ocupa una posición intermedia entre el testigo y el juez, ya que muchas veces los conceptos emitidos sirven para fallar el proceso. No compartimos este parecer, entre otras cosas porque el funcionario tiene la obligación de valorar, como cualquier otro medio probatorio, el dictamen de los peritos; distinto es que llegue a la conclusión de que el dictamen es bueno, como cuando concluye que determinados testigos están diciendo la verdad, y con 11 base en sus declaraciones profiere el fallo, o cuando basado en documentos que lo convencen sobre la verdad de determinado negocio, produce el fallo. 4) Una prueba histórica (p.55).

2.1.2 Finalidad de la prueba pericial

La prueba pericial tiene como propósito verificar los hechos a través de expertos debidamente acreditados y como finalidad es llegar a la verdad procesal por medio de informes técnicos por parte de los peritos especializados.

Dentro del artículo 227 (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2021) dijo: Finalidad y contenido de la prueba pericial. La prueba pericial tiene como propósito que expertos debidamente acreditados puedan verificar los hechos y objetos que son materia del proceso. Las partes procesales, podrán sobre un mismo hecho o materia, presentar un informe elaborado por una o un perito acreditado (p.34).

2.1.3 La naturaleza de la prueba pericial

2.1.3.1 Personal: *por cuanto la información sobre los hechos en materia de litigio se tiene de origen de conocimientos de un experto en la materia.*

2.1.3.2 Técnico: *se realiza a través de informes técnicos, con expertos en la ciencia, arte, tecnología o cualquier profesión que se relaciona en la materia que se discute.*

2.1.3.3 Procedimientos: *Dentro de la práctica de la prueba pericial existen las siguientes posibilidades, entre ellas:*

2.2 Pericia previa

De acuerdo a lo que refiere el artículo 227 (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2021) se establece se podrá presentar en la demanda y/o contestación cuando las partes tengan acceso al objeto de la pericia, la cual el perito debe estar debidamente acreditado, sin orden judicial con la finalidad de que se verifiquen los hechos u objetos que se verifiquen y presenten un informe el cual deberá ser sustentado en audiencia (p.33).

Establecido en el artículo 225 del (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2021).“El informe pericial será notificado con el término de diez días antes de la convocatoria de audiencia el cual podrá ser ampliado de acuerdo al criterio del juez, según la complejidad del informe” (p.34). Si no se tiene acceso a la prueba pericial, deberá anunciarla o solicitarla en su momento legal oportuno para la práctica de la misma.

Por otra parte, en cuanto al informe pericial (Illescas, 2013) se define:

Informe pericial es un documento que permite llevar a conocimiento del juez datos de hechos que pueden ser aprehendidos solo o, cuando menos, de modo preponderante, por quien esté versado o formado en una determinada rama del saber, sea científica, artística, técnica, o en una concreta práctica (p.22).

2.3 Informes periciales contradictorios

Cuando surgen casos en los cuales surgen informes periciales contradictorios o divergentes se procede de la siguiente manera: Mediante Debate, en el cual el juzgador ordenará el debate de los peritos para poder esclarecer los hechos, una vez que finalice el debate el juzgador podrá realizar interrogatorio o contrainterrogatorio de las partes, exclusivamente en las divergencias de los informes, siendo necesario destacar que el administrador de justicia conducirá el debate.

Mediante lo establece el artículo 222 (Corte Nacional de Justicia, 2018) presenta los siguientes conceptos:

Declaración de peritos. La o el perito será notificado en su dirección electrónica con el señalamiento de día y hora para la audiencia de juicio, dentro de la cual sustentará su informe. Su comparecencia es obligatoria. En caso de no comparecer por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y por una sola vez, se suspenderá la audiencia, después de haber practicado las demás pruebas y se determinará el término para su reanudación. En caso de inasistencia injustificada, su informe no tendrá eficacia probatoria y perderá su acreditación en el registro del Consejo de la Judicatura. En la audiencia las partes podrán interrogarlo bajo juramento, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del informe, siguiendo las normas previstas para los testigos. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden determinado para el testimonio. En ningún caso habrá lugar a procedimiento especial de objeción del informe por error esencial, que únicamente podrá alegarse y probarse en la audiencia. Concluido el contrainterrogatorio y si existe divergencia con otro peritaje, la o el juzgador podrá abrir el debate entre peritos de acuerdo con lo previsto en este Código.

Finalizado el debate entre las o los peritos, la o el juzgador, abrirá un interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes, exclusivamente relacionado con las conclusiones divergentes de los informes. La o el juzgador conducirá el debate (p.114).

2.4 Sustentación del informe pericial

La sustentación del informe pericial en la audiencia de juicio o en la audiencia única, de acuerdo al tipo de proceso, la comparecencia del perito deberá ser obligatoria, para lo cual deberá ser notificado en su dirección electrónica indicando día y hora de la convocatoria audiencia.

Si el perito no comparece a la audiencia ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, deberá comprobarlo por una sola vez, siendo así que se suspenderá la audiencia para que comparezca y argumente su informe.

Si la inasistencia del perito no es debidamente justificada, tendrá los siguientes efectos, entre ellos es que su informe no tendrá eficacia y segundo perderá su acreditación por parte del Consejo de la Judicatura.

2.5 Casos especiales de avalúo de informes periciales

La ejecución de la práctica de las obligaciones, las cuales el juzgador ordenara el avalúo de los bienes con la intervención del perito, siendo así que se deberá presentar con los informes técnicos que respalden el avalúo con la respectiva firma del depositario judicial que está a cargo de los bienes, será el juzgador que notifique a las partes para la audiencia, debiendo comparecer las partes y el perito para sustentar los informes.

Establecidos en el artículo 375 (Corte Nacional de Justicia, 2018) menciona:

Practicado el embargo, la o el juzgador ordenará el avalúo de los bienes con la intervención de una o un perito. El informe se presentará con los sustentos técnicos que respalden el avalúo y la firma de la o del depositario judicial a cargo de los bienes en señal de su conformidad. La o el juzgador notificará a las partes el informe pericial, que será discutido en la audiencia de ejecución, que deberá llevarse a cabo en el

término máximo de quince días. A esta audiencia comparecerá la o el perito a fin de sustentarlo (p.24).

2.6 Derechos de los peritos y gastos de peritaje

Los gastos del peritaje y los horarios del perito serán cubiertos por la parte que la solicite, sin embargo, los casos en que la parte sea representada por un defensor público o demuestre ser bajos recursos económicos, los gastos del peritaje serán cubiertos por el Consejo de la judicatura.

De acuerdo a lo que establece el artículo 232 (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2021) dice:

Honorario de la o del perito en la inspección judicial. Cuando las pericias sean solicitadas de oficio por la o el juzgador, los honorarios de la o del perito acreditado serán cancelados por el Consejo de la Judicatura caso contrario, si las partes solicitan la pericia, los honorarios serán cubiertos por la parte solicitante (p.6).

2.7 Perspectivas del dictamen pericial en la legislación ecuatoriana

Las perspectivas del dictamen pericial dentro del presente trabajo investigativo se pueden establecer que el dictamen pericial como medio de prueba en el ordenamiento jurídico, pues el Código de procedimiento civil actualmente derogada señala en su artículo 125 el cual la prueba consiste en la confesión de parte, en los instrumentos públicos o probados, declaración de testigos, dictamen de peritos o inspección judicial.

En su artículo 256 establece que el juez nombrara el perito que es la persona que él escoja, no obstante, las partes pueden elegir un perito o solicitar se designe uno para la diligencia que será obligatorio para el juez.

Con ellos se logra colegir que el dictamen pericial era considerado como un peritaje pues el juez es quien elige al perito siempre y cuando lo requiera y en los casos excepcionales lo proponen las partes los cuales llegan a un acuerdo, pero si no ocurría se estaba con la suerte de un informe pericial.

Así mismo tenemos nuestra actual legislación que actualmente se encuentra en vigencia que es el (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2021) establecido en el **Artículo 227 Inc.2** el cual refiere:

Finalidad y contenido de la prueba pericial. La prueba pericial tiene como propósito que expertos debidamente acreditados puedan verificar los hechos y objetos que son materia del proceso. Las partes procesales, podrán sobre un mismo hecho o materia, presentar un informe elaborado por una o un perito acreditado” con ello con la vigencia de referido COGEP se entra en vigencia (p.5).

2.8 Requisitos y condiciones para el nombramiento del perito

El perito es la persona natural o jurídica que, en razón de sus conocimientos técnicos, científicos, especializados, prácticos, artísticos o profesionales, debidamente acreditado para rendir condiciones para informar al juzgador sobre los hechos controvertidos, en razón de materia o controversia, son aquellas personas que deben estar debidamente acreditadas por el Consejo de la Judicatura los cuales estarán autorizadas para remitir y sustentar sus informes periciales.

Dentro del presente trabajo investigativo se determina que en el artículo 4 del (Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, 2014) en cual se detalla los requisitos obligatorios (p.10).

2.8.1 Personas naturales

1. Ser mayores de edad
2. Ser expertos en la profesión, sea por arte, oficio o actividad
3. Profesional al menos de dos años de graduado
4. No estar incluso de inhabilidades o prohibiciones para ser calificado como experto
5. En los profesionales de medicina humana deben estar acreditados al menos con 5 años de experiencia
6. Los títulos profesionales deben estar debidamente inscritos en la SENESCYT.

2.8.2 Personas Jurídicas

1. Deberán tener instrumento público de constitución de la persona jurídica en la cual se deba establecer el objeto social en la relación de la especialidad en la que va a calificar
2. RUC actualizado
3. Listado de dos profesionales que presente servicios como peritos en persona judicial
4. Capacidad técnica y operativa
5. Dentro de nuestra legislación ecuatoriana,
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones con la Superintendencia de Compañías o cualquier institución estatal de control
7. Certificado de inscripción en el Registro Mercantil

Las obligaciones generales de los peritos se encuentran en el artículo 18 del (Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, 2014) menciona:

Los peritos calificados desempeñarán su función de auxiliares de la justicia con objetividad, imparcialidad, responsabilidad, oportunidad, puntualidad, rectitud, corrección y honestidad. Su trabajo deberá enmarcarse en todo momento en la ética, con la presentación de su criterio técnico y especializado, exento de juicios de valor de ningún tipo. La obligación del perito es única e integral y comprende las siguientes actividades: cumplir con la designación dispuesta por la autoridad judicial competente, la presentación del informe verbal y/o escrito, la presentación de aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe, la defensa y/o exposición del informe en audiencias orales, de prueba o de juicio; así como cualquier otra actividad necesaria dispuesta por autoridad judicial competente. En el caso de las personas jurídicas, las obligaciones serán cumplidas por cada uno de los expertos que formen parte de ellas y se hayan calificado como peritos; la persona jurídica calificada como perito tendrá responsabilidad solidaria respecto al cumplimiento de dichas obligaciones, debiendo

garantizar que sus condiciones de organización, físicas y tecnológicas permitan a sus peritos cumplir sus funciones a cabalidad (p.16).

2.9 Procedimiento para la presentación de la solicitud de prueba pericial

El informe pericial deberá detallar las explicaciones o aclaraciones que se presenten de forma verbal y por escrito de acuerdo la normativa legal procesal correspondiente, mediante informe dirigido al administrador de justicia o a la el discal dejando constancia el número de código de calificación del perito. Los informes periciales que se realizan en los procesos calificados son reservados no podrán ser subidos al sistema informativo

El contenido que debe registrar un informe pericial se encuentra indicado en el artículo 21 del (Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, 2014) el cual será el siguiente:

Los requisitos mínimos obligatorios de todo informe pericial son los siguientes:

1. Parte de antecedentes, en donde se debe delimitar el objeto del peritaje, esto es, se tiene que especificar claramente el tema sobre el que informará en base a lo ordenado por la jueza o juez, la o el fiscal y/o lo solicitado por las partes procesales;
2. Parte de consideraciones técnicas o metodología a aplicarse, en donde se debe explicar claramente, cómo aplican sus conocimientos especializados de una profesión, arte u oficio, al caso o encargo materia de la pericia;
3. Parte de conclusiones, luego de las consideraciones técnicas, se procederá a emitir la opinión técnica, o conclusión de la aplicación de los conocimientos especializados sobre el caso concreto analizado. La conclusión será clara y directa en relación a la pericia realizada. Se prohíbe todo tipo de juicios ambiguos, así como cualquier tipo de juicio de valor sobre la actuación de las partes en el informe técnico; y, (Fotos, láminas demostrativas, copias certificadas de documentos, grabaciones de audio y video, etc.); y/o, con la explicación clara de cuál es el sustento técnico o científico para obtener un resultado o conclusión específica. Se debe exponer claramente las razones especializadas del perito para llegar a la conclusión correspondiente. No se

cumplirá con este requisito si no se sustenta la conclusión con documentos, objetos, o con la explicación técnica y científica exigida en este numeral

Para la definición (Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, 2014) argumenta:

Avalúos de bienes: Los informes periciales que contengan avalúos incluirán:

a. El avalúo comercial ajustado, que se determinará mediante el análisis del valor del bien respecto de otros de similares condiciones en el mercado. Se deberá identificar, cuando sea posible, al menos tres bienes actuales que presenten características y condiciones similares a las del bien avaluado; y,

b. Las fuentes de información utilizadas en esta valoración; en caso de que las fuentes sean escasas o únicas, el perito deberá indicar esta novedad en el informe. En ambos casos se indicará el sistema o metodología; y, los factores de ajuste, corrección u homologación utilizados para la determinación del valor comercial ajustado. A más de las obligaciones mínimas establecidas en los numerales anteriores de este artículo, el perito deberá incluir también en el informe cualquier otro requisito determinado de forma específica por la ley correspondiente. Sin perjuicio de los requisitos que deben constar obligatoriamente en todo informe pericial, verbal y/o escrito, el perito designado puede incluir cualquier otra información que considere relevante como parte de su trabajo (p.29).

2.10 Tabla de honorarios por especialidad y actividad

La forma de pago será salvo disposición legal o acuerdo de las partes, el valor de los honorarios será cancelado en base a la (Pleno de la Funcion Judicial, 2014) siguiente forma: “El 80% del honorario hasta los 15 días después de la fecha de presentación del informe pericial. El 20% del honorario hasta 15 días después del momento del cumplimiento total de las obligaciones del perito, el cual incluye el informe en audiencias orales” (p.8).

Bajo lo publicado a continuación los dichos de (Pleno de la Funcion Judicial, 2014) plasma:

Art. 30.- Tabla de honorarios y criterios de pago de honorarios. - (Reformado por el Art. Único de la Res. 327-2015, R.O. 627-S, 13-XI-2015; y, por los Arts. 19, 20 y 21 de la Res. 067-2016, R.O. 756-2S, 17-V-2016)-Salvo norma legal en contrario, en los procesos judiciales en general, y en los procesos pre procesales o de indagación previa en materia penal, los peritos, recibirán sus honorarios de conformidad con la siguiente tabla y criterios (p.19).

Tabla 1

Honorarios de especialidad.

Aduana	Art.26 (Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta tres (3) veces la RBU según la complejidad y materia.
Administración: administración de empresas, finanzas, etc	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta diez (10) veces la RBU según la complejidad y materia
Alimentación	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta cinco (5) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis
Arqueología	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta cuatro (4) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis
Arquitectura	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta diez (10) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis
Arquitectura-ing. Civil–bienes inmuebles	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta diez (10) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis

Arquitectura de reconocimiento de lugar	–	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Hasta (1) USB
Ciencias biológicas		Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta tres (3) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis.
Bellas artes		Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta cuatro (4) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis
Comunicación		Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta cuatro (4) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis
Contabilidad y auditoría – contador publico	y	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta diez (10) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis.
Contabilidad y auditoría – contador liquidador laboral	y	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Treinta por ciento (30%) de la RBU
Criminalística		Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta tres (3) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis.
Derecho		Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta diez (10) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis
Economía		Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta diez (10) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis.

Filatelia	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta cuatro (4) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis
Fotografía	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta tres (3) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis.
Hotelería y turismo	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta cinco (5) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis.
Ingeniería	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta diez (10) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis
Liquidaciones	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Treinta por ciento (30%) de la RBU
Traductores de idiomas y lenguas ancestrales	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde 0,05% a 0,10% de la RBU por cada palabra traducida
Traductores de lenguas ancestrales,	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	10% de la RBU por cada hora, de asistencia a la diligencia y/o audiencia. El pago será proporcional por la fracción de hora de asistencia
Medicina humana	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta diez (10) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis.
Pedagogía	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta tres (3) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis

Química	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta una (1) RBU según la materia y complejidad del análisis.
Química biología	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta tres (3) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis
Salud humana	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta cuatro (4) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis
Traductores de idiomas y lenguas ancestrales	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Cinco centavos de dólar (usd 0,05) por cada palabra traducida hasta las 300 palabras; a partir de 301 palabras, el 4% de la RBU por cada página traducida. En las páginas que existan fotografías o gráficos, se pagará el valor por palabra
Trabajo social	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta cinco (5) RBU según la materia y complejidad del análisis
Veterinaria	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta cinco (5) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis.
Otras actividades técnicas y/o científicas profesional	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta diez (10) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis
Otras actividades técnicas y/o científicas – no profesional	Art.26 (reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, 2014)	Desde el 50% de la RBU hasta cinco (5) veces la RBU según la materia y complejidad del análisis

Nota. En esta tabla se definen los honorarios por especialidad y actividades.

2.11 Responsabilidad del perito en caso de incumplimiento o mala praxis

Sanciones aplicables en caso de falseamiento o manipulación de la prueba pericial.

El régimen disciplinario de los peritos acreditado y calificados por el Consejo de la Judicatura tiene como objeto regular las conductas del proceso disciplinario de los auxiliares de justicia así con o las consecuencias penales que la ley estipula.

Serán eliminados del registro de peritos calificados cuando incurran en conductas debidamente comprobadas, como, por ejemplo:

Falsedad o adulteración de documentos o datos

Incumplimiento de obligaciones generales

No concurrir a la posesión y/o no aceptar el cargo en el cual fue designada dentro del plazo establecido por los jueces o discalles más de 3 veces en un mismo año de calendario, será aceptada solo como excusa valida según lo refiere (Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, 2014)en el:

Art. 19 numeral 1 del Renunciar injustificadamente el encargo más de dos veces en un año calendario, Solo se podrá justificar por temas producidos por caso fortuito o fuerza mayor, en caso de enfermedad debidamente validadas por el IESS o MSP. Cuando no se compruebe que informe expuesto se encuentra distorsionado a los hechos o las conclusiones desfavorece indebidamente un criterio o acarree error esencial. No presentar dentro de los plazos otorgados el informe pericial. No presentar las aplicaciones, aclaraciones del informe pericial en el plazo que ordena el juez competente. No concurrir a exponer y/o defender el informe pericial en las audiencias orales. Cobrar valores diferentes a los honorarios establecidos en el Reglamento. No adjuntar ni presentar copia certificada de la factura de honorarios autorizada por el SI. No aprobar el curso básico de peritos (p.60).

2.12 El rol del perito y la garantía de la imparcialidad

El rol que desempeña un perito en el procedimiento se radica en la proporción de conocimientos técnicos que como como secuencia de su preparación profesional han

presenciado el suceso del que se tiene referencia de ello, son meros portadores de conocimiento ya sea artístico, científico puesto para el servicio de la justicia es por esto que los peritos deben ser titulados oficialmente en materia de objeto de dictamen y a la naturaleza, la pericia en referencia a materias en títulos profesionales oficiales el cual se admite el informe de peritos no titulados, la prueba pericial donde se enmarca legalmente el rol de medio de prueba el mismo que el sistema de nombramiento de los peritos, la imparcialidad es esencial debido al proceso que se afecta en la actitud de las partes, específicamente en la forma en que el juzgador ofrece obrar en los casos que se le someten siendo así la exigencia de actual imparcial en el que se hace extensiva de una u otra manera en el que se intervenga en el proceso, el perito debe mantener su independencia en su criterio y dictamen el cual debe ser imparcial.

En caso de tener vínculo personal dentro de las partes o en su defecto un interés económico el cual se pueda tener como resultado un motivo para dudar de la sinceridad o imparcialidad del perito, se debe buscar la designación de uno nuevo, siendo así, que se garantice la imparcialidad y que se desvirtúe en el proceso sobre la figura de un tercero el cual se evita que por determinadas circunstancias se llegue a favorecer a una de las partes, siendo importante destacar que la finalidad de la prueba pericial es que se acredite los hechos que se fundamentan sobre las pretensiones de las partes procesales, siendo así que mediante informe proporcionado al tribunal sobre los conocimientos los cuales son objeto de controversia el cual se garantiza lo necesario en la imparcialidad tanto objetiva como científica conforme a los criterios vigentes que se traten para su valoración.

2.13 La sistematización en la valoración probatoria

De acuerdo a lo que establece la doctrina en cuanto a los sistemas de valoración en la construcción teórica en el cual se regula la forma en la incógnita sobre los hechos dentro del proceso en el que se manifiestan la determinación de los medios por los cuales se debe arribar la verdad de modo de valorar los medios, se hace una triple distinción entre el sistema de valoración dentro de la prueba legal en un sistema de convicción de libre valoración o en otra palabras la sana crítica, no es necesario que se presente de manera pura para cada

legalización del acto concebible en el que se presentan diversas características en el procedimiento o que se distingan diversos sistemas de valoración en distintos procedimientos en una misma legislación, este sistema se caracteriza por las reglas que se determina de forma abstracta y de forma general en el valor que debe atribuirse la prueba.

El juez que no determina los medios probatorios no podrá rendir en el proceso, pues, se debe establecer que de manera previa se debe asignar a ellos la forma de labor del juzgador propio de los mismos sistemas inquisitivos.

Por otra parte, en el sistema de intima convicción a diferencia de la prueba legal se muestra la inexistencia de norma legal la cual tiene a regular el carácter probatorio del juez en el que se debe asignar los diversos medios de prueba e imponer a que el juez obligue a la fundamentación de su decisión haciendo explícitas razones del cual motiva aquello.

Dentro de otra perspectiva dicho por (Pelaez, 2017) dijo: “Para lograr que la oralidad, como estrategia, propicie una verdadera descongestión judicial. Por eso se señala que: la prueba es el acto más importante del proceso, y que es fundamental que sea valorada en forma oral” (p.43). Dentro de la doctrina tenemos el sistema de valoración o sana crítica, el cual refiere sobre la autonomía del juzgador en cuanto a la valoración probatorio pues este sujeto limita a que se interponga límites en las reglas de la máxima experiencia y la lógica.

2.14 La sana crítica y su fuerza probatoria

El carácter racional del sistema que reside en las reglas sobre la experiencia y los conocimientos que científicamente afianzados como criterios en las valoraciones en el cual se crea apto para que se funde el juicio sobre el hecho donde se encuentran asociados al sistema de libre valoración de la prueba, pues sirven como guía para la función probatoria en la libre valoración de la arbitrariedad subjetiva, siendo que se debe entender que las máximas autoridades de experiencia como definiciones en los juicios de contenido general del caso conceto en el cual se decide en el proceso y de aquellas circunstancias singulares, mediante la experiencia respecto al caso particular cuya observación trata de pretender para otros casos.

Las conclusiones a través de la metodología y la experiencia que se comparte en los conocimientos universales, deben aplicarse en el desarrollo del proceso, con ello se puede extraer que las premisas utilizadas y la valoración en la que se tenga suficiente coherencia y permita arribar sobre la verdad de los hechos al tratar de conocimientos que científicamente afianzados dentro de las que se proviene de una observación empírica, estas leyes cobran preeminencia en los fundamentos por el método propio e independiente del razonamiento que realiza el administrador de justicia el cual surge desde los conocimientos que se domina, las leyes científicas llevados a cabo de las experiencias en el cual se puede utilizar en base a las observaciones del órgano judicial.

La aplicación deberá ser aprobada y apreciada por el administrador de justicia en base a la sana crítica teniendo en cuenta sobre la competencia de los peritos y su imparcialidad o uniformidad de opiniones de principios científicos, es decir, que la libertad de apreciar un dictamen no aplica que sea reconocido la discrecionalidad, desde otro punto de vista se puede advertir por parte del perito al juez a fin de que tenga mayor apreciación de los hechos en el cual se requiere de un conocimiento especializado, la prueba en el proceso del modelo d valoración en el cual se atañe en el proceso judicial con el fin de arribar la verdad en los hechos que se halla en materia de litigio y del cual se permite el control de decisiones jurisdiccionales.

2.15 Valoración pericial en la decisión judicial

Dentro del dictamen pericial el cual no es vinculante para que juez que conoce la causa no lo obliga acogerlo y tiene la libertad de valorarlo, puede abstenerse de considerarlo, no obstante deberá fundamentarlo motivadamente sobre su decisión, siendo que el juez considere que los hechos que son afirmados en las conclusiones sean imposibles o absurdos a la realidad, en este sentido puede rechazarlos, luego de las conclusiones del dictamen que sea dudosa o incierta o en su defecto no sea concordante lo las demás pruebas que se presentan, pues se debe tener plena eficacia probatoria por cuanto el jugador deberá considerar los fundamentos y o conclusiones si reúne o lo sobre la lógica técnica, jurídica , de equidad, de ciencia o de valides en el caso que se pueda exigir dentro de las pruebas a

fin de que no se rechace o incurra a una arbitrariedad, dentro de la jurisprudencia y la doctrina forma parte de la convicción en la que sobre el control del otro designado donde debe defender los intereses prevaleciendo el principio del cual están acogido los peritos e control para defender su teoría premiando la objetividad y la fundamentación empírica del dictamen del cual el sujeto haya emitido.

Si el juzgador se basa en la conclusión emitida por parte de la pericia oficial, no debe emitir fundamentación alguna, a diferencia de apartarse de la pericia aportada, se deberá fundamentar motivadamente cuales son las razones que justifiquen la exclusión de la prueba pericial del cual es necesario indicar que dicha valoración queda a la libre convicción o sana crítica del juzgador si considera la pertinencia de la misma.

2.16 La prueba pericial en materia civil

La prueba pericial cumple un rol fundamental en los procesos el cual tiene como finalidad cumplir el rol fundamental en los procesos que tiene como finalidad acercar al juez en la verdad de los hechos, le permite apoyar las pretensiones en los métodos técnicos y científicos que deben ser inducidos en el juicio en una garantía básica del debido proceso.

Siendo necesario citar al tratadista (J. P. Martorell, 2017) “La prueba pericial tiene como objeto proporcionar al proceso hechos que no son comunes al saber del juez ni tampoco de las partes, de modo que las pruebas que presentan las partes deben referirse necesariamente a hechos que han sido alegados por ellas y presentados en su demanda o contestación de la misma, en el cual se manifiesta las pretensiones y excepciones que van a ser conocidas por los administradores de justicia”.

Por otra parte, el (Congreso de la Nación Argentina, 1967) refiere que “El Perito que no concurriere a la audiencia o no presentare el informe ampliatorio o complementario dentro del plazo, perderá su derecho a cobrar honorarios, total o parcialmente. Cuando el Juez lo estimare necesario podrá disponer que se practique otra pericia, o se perfeccione o amplíe la anterior, por los mismos peritos u otros de su elección”.

Capítulo tres

Diseño Metodológico

3.1 Justificación

La presente investigación se justifica en la necesidad y el derecho que tienen los actuales abogados y profesionales del derecho que vayan a ejercer la profesión y los que ya lo hacen, de conocer cuáles son los mecanismos que deben exigirse o eliminarse o se promulguen de manera expresa a través de las normas de procedimiento civil para presentar propuestas dentro de un juicio civil, que sirvan para probar los hechos motivo del proceso, pero más que nada se debe exigir se aplique el sistema oral y con éste, la inmediación, la concentración y la eficiencia que dispone la Constitución. Mas actualmente la implementación del sistema oral sólo es absoluto, ya que sólo para que el juez disponga una pericia, pasan semanas incluso meses, luego para que el perito acepte la designación o no pasarán nuevamente por lo menos varios días, posterior a esto vendrá la presentación del informe, más si el perito necesita más tiempo puede solicitarlo, nuevamente una demora, posterior a esto pueden requerirle que lo amplíe o lo aclare, y nuevamente hay dilación en este informe, pero resulta que este informe por sí sólo no es prueba pues no es prueba documental sino pericial, entonces ingresa a juicio a través del testimonio del perito que realizó el informe, consecuentemente, existe verdaderamente la implementación de la oralidad en la actuación de esta prueba pericial? Es obvio que la respuesta es negativa, consecuentemente, es imperioso analizar la normativa actual, para en base a una crítica constructiva presentar proyecto de reformas al procedimiento pericial dentro del campo civil para de esta manera cumplir con la oralidad dispuesta en la Constitución.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que al ser la prueba pericial un importante medio de prueba dentro de un proceso civil, para lo cual se tiene que contar con un experto en la materia, designado por el juez competente, en base a un sorteo de un listado proporcionado por el Consejo de la Judicatura, experto en un arte u oficio que es ajeno a la contienda judicial, imparcial, sin embargo de cuyos conocimientos se valdrá el juez para dictar sentencia, debe también ser más ágil su intervención dentro del proceso, concretando la

celeridad característica de la oralidad y no tornando su actuación y presentación tan dilatada que para cuando se cuente con el informe pericial, tal vez la realidad procesal ya sea otra. Actualmente sigue existiendo la necesidad de presentar un informe por escrito y este defenderlo en juicio, sin embargo, no se toma en cuenta que nos encontramos en un sistema oral, en el cual el perito debería ser nombrado en juicio y en esta etapa procesal rendir su testimonio sobre la pericia que se le requiera, pues al presentar su informe al juez meses antes de la audiencia de juicio, ya se lo ha contaminado al juzgador con el contenido de una pericia que una vez sometida a examen y contra examen podría ser desvirtuada. Con lo que la forma de actuación actual del nombramiento de peritos, investigación y presentación del informe que debe enviarse al juez competente, para luego defenderlo en juicio es claramente contrario al sistema oral dispuesto en la Constitución del Ecuador del 2008.

La importancia de la pericia es innegable, pues es la que va a mostrar con claridad casi inobjetable la verdad de los hechos que se alegan; pero este análisis técnico debe ser introducido realmente primero en un informe escrito dentro del proceso o debería nombrarse directamente al perito en juicio y concederle un término prudencial para que lo elabore y rinda su testimonio, lo que haría del proceso civil más dinámico y no simplemente que los peritos van a defender un informe que ya pasaron por escrito y por tanto al momento de la audiencia quizás ya hasta se olvidaron de lo que escribieron o podrían haber sido interceptados por otros intereses que harían que su testimonio resultare diferente al informe presentado en un principio; esto podría suceder, pues en un sistema oral, en la etapa de juzgamiento, tiene calidad de prueba lo que se actúa en juicio y no lo que se hubiera hecho antes; es decir el informe pericial por escrito presentado no es definitivo, ni siquiera es prueba, éste se convierte en prueba a través del testimonio del perito, por lo que el perito podría al momento de rendir su testimonio cambiar lo escrito en su informe, colocando a los sujetos procesales y al juez quien en última instancia es quien decidirá, en una situación complicada.

De conformidad con los estudios de Carlos Viada López-Puigcerver, catedrático de la Universidad de Madrid, en el Estudio de la Naturaleza Jurídica de la Pericia, dice que “hay

que distinguir el perito del dictamen por él emitido. El primero es auxiliar del juez, el segundo creemos es medio de prueba.” (LOPEZ-PUIGSERVER, s.f.)

Los hechos se comprueban únicamente a través de las pruebas que se actúen en la etapa de juicio y no con meras aseveraciones carentes del debido respaldo jurídico; es decir, los informes técnico jurídicos serán una herramienta única y preferencial en la que basará el juez su decisión, sin menoscabar el resto de la prueba que será analizada en su integridad conforme lo dispone el mismo COGEP.

En la actualidad se hace necesario conocer las diferentes pericias que pueden solicitarse dentro de un proceso judicial, cuál es el objetivo que se persigue con la pericia solicitada, qué conocimientos técnicos específicos debe tener el o la perito que lo va a presentar, cómo va a presentar la pericia en juicio y de ser necesario como podría presentarse un contra peritaje.

La figura del perito se vuelve indispensable a la hora de resolver ciertas circunstancias que exigen tener conocimientos científicos y técnicos de otras ramas del conocimiento, como medicina, psicología, contabilidad, finanzas, etc ; inclusive, en muchas ocasiones, los conocimientos de los peritos se vuelven indispensables para poder valorar otros medios de prueba utilizados en el proceso judicial que sin el acceso a este medio de prueba podrían ser inobjetable; todo lo que hace imperioso estudiar y analizar el procedimiento que ahora está establecido y sugerir cambios de ser necesarios para afianzar de mejor manera el sistema oral como mecanismos de una justicia dinámica y eficaz.

3.2 Objetivos

El objetivo central de la presente investigación jurídica es analizar el procedimiento que actualmente rige la prueba pericial, la diferencia con la que debe ser entendida y concebida dentro de un sistema oral imperante en todos los procesos tanto civiles, penales y administrativos. Es decir, si hemos pasado de un sistema escriturario a uno oral, las reglas que se deben aplicar son distintas, así como diferentes la forma de actuación en cada actuación procesal.

El propósito a seguir en la presente investigación es analizar la normativa existente para la petición, actuación y evacuación de la prueba pericial en un juicio civil regido por el Código Orgánico General de Procesos, así como las resoluciones del Consejo de la Judicatura, órgano administrativo encargado de “definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento modernización del sistema judicial.” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, 2012, p. 61)

3.2.1 Objetivo General

Analizar la normativa legal y administrativa sobre la prueba pericial en los procesos judiciales y detectar la contradicción con el sistema oral.

3.2.2 Objetivos específicos

1. Estudiar y analizar las disposiciones legales pertinentes del COGEP que en la prueba pericial están reñidas con la oralidad para erradicarlas a fin de hacer efectivo el debido proceso en el aspecto de la oralidad.
2. Analizar las disposiciones administrativas dispuestas por el Consejo de la Judicatura que contraríen el sistema oral dispuesto por la Constitución, a fin de evitar dilaciones injustificadas en los procesos civiles.
3. Fomentar un cambio de mentalidad de los servidores judiciales, sujetos procesales hacia el sistema oral en la presentación de la prueba y demás actuaciones judiciales.

3.3 Hipótesis o Preguntas de Investigación

¿Es el procedimiento que actualmente rige la presentación de las pericias dentro de los procesos judiciales contrario al sistema oral dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador del 2008?

3.4 Métodos

La metodología de investigación consiste en determinar las técnicas e instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo el presente trabajo, es la manera cómo se realizará el estudio, sirve para concretar la recolección de datos e información necesarios en la investigación a realizarse.

“La metodología de la investigación científica se concibe como el estudio y la aplicación del conjunto de métodos, técnicas y recursos en el proceso de la investigación.” (UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE, 2002).

En este apartado se definirá que tipo de investigación se usará para llevar a cabo la presente investigación.

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica es una tarea ardua, para lo que se deberá considerarse, entre otros aspectos, la variedad de enfoques, clases de teorías aplicables al tema a investigar, categorías, métodos, entre otros temas importantes a ser tomados en cuenta para llevar a cabo una verdadera investigación científica.

En el transcurso de la presente investigación se aplicará el **método sistemático**, porque la información obtenida ha sido organizada en forma metódica y secuencial, mediante categorías vinculantes, definidas con anterioridad para poder utilizar la información en procura de los objetivos.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de normas jurídicas, normas administrativas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre los conceptos básico del Derecho y la actuación judicial en aspectos probatorios, tiene el carácter de **socio-jurídica**, porque tiene como objetivo el análisis de realidad socio-jurídico que se pretende modificar. Para el estudio detallado de normas jurídicas y reglamentarias que regulan el tópico a ser tratado se aplicará el método de **análisis y síntesis**; el método de análisis es descubrir las causas que original los fenómenos desde la observación y la síntesis pretende demostrar que las causas invocadas son las que realmente original el fenómeno que se pretende explicar.

Se aplicará también el **método exegetico**, por cuanto el procedimiento que se aplica actualmente a las actuaciones periciales y que es motivo del presente análisis, tiene por finalidad se introduzcan reformas a las normas existentes, mismas que van a contribuir con la concreción de los objetivos propuestos, es necesario un análisis y estudio de las normas jurídicas imperantes para el citado procedimiento, un estudio que debe darse artículo por

artículo que tenga relación con el tema, habrá que estudiar cada palabra de las normativas vigentes, buscar el origen etimológico de la norma, entender el significado que le dio el legislador para poder aplicarlo al tema con acierto y eficacia.

La investigación desarrollada tendrá el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se realizarán análisis previos sobre el grado de eficacia de las normas jurídicas y reglamentarias relativas a la prueba pericial, identificando sus variables y características.

Finalmente, se aplicará al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realizará y se presentará una proyección sobre el funcionamiento del procedimiento jurídico que se aplica a la prueba pericial, partiendo de premisas actualmente válidas.

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe analizar las normas de procedimiento para las pericias constantes en el Código Orgánico General de Procesos y la Resolución Resolución 075A2018 (Registro Oficial 353, 23X2018) expedida por el Consejo de la Judicatura y sus resultados en el último semestre del año 2022.

3.5 Técnicas

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación será el fichaje y el estudio de las normas del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, 2022) que regulan la prueba pericial y las resoluciones del Consejo de la Judicatura, especialmente la Resolución 075A-2018 (Registro Oficial 353, 23-X-2018) (CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2018)

3.6 Instrumentos

3.6.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas:

3.6.2 Ficha Informativa

Que contiene información sobre aspectos relacionados con la normativa actual que rige el procedimiento para la actuación de la prueba pericial, constante tanto en el COGEP como en las resoluciones del Consejo de la Judicatura.

3.6.3 *Ficha de Vinculación*

La que tendrá una estrecha relación entre la normativa actual vigente y a la que se sujeta la actuación pericial con relación a las falencias que desvirtúan el concepto de oralidad.

3.7 Recursos

3.7.1 *Humanos*

Los recursos humanos a ser utilizados en la presente investigación tienen relación con el personal que labora en la Función Judicial en calidad de operadores judiciales, los abogados y estudiantes de derecho que conforman la comunidad jurídico social quienes directamente manejan la normativa, motivo del presente análisis jurídico.

3.7.2 *Técnicos*

Los recursos técnicos son hoy en día una parte imprescindible en la investigación científica, sin los cuales no sería posible avanzar y alcanzar los objetivos establecidos. En el presente caso, se utilizarán computadoras tanto fijas como portátiles, internet, documentos físicos y PDF, entre otros que servirán para el mejor desarrollo de la presente investigación.

Capítulo cuatro

Resultados

4.1 Resultados obtenidos de la entrevista

1. ¿Conoce usted cuál es el objetivo principal del procedimiento de la prueba pericial en el COGEP?

Como profesional en este ámbito se puede definir que el objetivo principal del procedimiento de la prueba pericial en el COGEP es verificar hechos relevantes para el proceso civil.

2. ¿Cuáles son los requisitos para que una prueba pericial sea admitida en un proceso judicial?

Dentro del conocimiento general los requisitos para que una prueba pericial sea admitida en un proceso judicial incluyen la pertinencia de la prueba, es decir, que esté relacionado con los hechos en disputa; la idoneidad del perito, que debe tener conocimientos especializados en el área pertinente; y la imparcialidad del perito, para garantizar la objetividad de la prueba.

3. ¿Qué tipos de peritos pueden intervenir en el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP?

En el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP pueden intervenir diferentes tipos de peritos, dependiendo de la naturaleza de los hechos en cuestión. Algunos ejemplos de peritos que pueden participar son peritos médicos, peritos contables, peritos informáticos, entre otros.

4. ¿Cuál es el papel del juez en la práctica de la prueba pericial?

El papel del juez en la práctica de la prueba pericial es supervisar el proceso y tomar decisiones sobre la admisibilidad de la prueba, evaluar la idoneidad e imparcialidad del perito, y considerar los informes periciales al tomar una decisión en el caso.

5. ¿Cuáles son los principales pasos a seguir en la realización de una prueba pericial en el COGEP?

Los principales pasos a seguir en la realización de una prueba pericial en el COGEP incluyen la solicitud de la prueba, el decreto de la prueba por parte del juez, la designación de los

peritos, la práctica de la peritación, la presentación de los informes periciales y la valoración de la prueba por parte del juez.

6. ¿Qué criterios se utilizan para evaluar la idoneidad y la imparcialidad de un perito en el COGEP?

Los criterios utilizados para evaluar la idoneidad y la imparcialidad de un perito en el COGEP incluyen su formación académica y experiencia en el área pertinente, su imparcialidad y objetividad en la emisión de informes periódicos, y su capacidad para responder a las preguntas planteadas por las partes y el juez de manera clara y fundamentada.

7. ¿Cuáles son las objeciones más comunes que se pueden presentar a las preguntas en la prueba pericial?

Algunas objeciones comunes que se pueden presentar a las preguntas en la prueba pericial incluyen la falta de pertinencia de la pregunta, la falta de fundamento científico o técnico de la pregunta, o la falta de competencia del perito para responder a la pregunta.

8. ¿Cómo se resuelven las objeciones a las preguntas en la prueba pericial en el COGEP?

Las objeciones a las preguntas en la prueba pericial se resuelven a través de la intervención del juez, quien evaluará la validez de la objeción y tomará una decisión al respecto. El juez puede permitir la pregunta, solicitar aclaraciones al perito, o rechazar la pregunta si considera que no es pertinente o fundamentada.

9. ¿Cuál es el valor probatorio de la prueba pericial en el COGEP?

El valor probatorio de la prueba pericial en el COGEP depende de la evaluación que realice el juez sobre la idoneidad e imparcialidad del perito, la consistencia y fundamentación de los informes periciales, y la relevancia de la prueba para los hechos en disputa. El juez considerará la prueba pericial junto con otras pruebas presentadas en el caso para tomar una decisión final

10. ¿Qué medidas se pueden tomar para garantizar la transparencia y la imparcialidad en el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP?

Para garantizar la transparencia y la imparcialidad en el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP se pueden tomar medidas como la designación de peritos imparciales y competentes, la posibilidad de objeciones a las preguntas y los informes periciales, y la evaluación crítica de la prueba por parte del juez. Además, es importante que las partes tengan acceso a los informes periciales y puedan presentar sus propias pruebas y argumentos en relación con la prueba pericial.

4.2 Verificación de los instrumentos de investigación

En síntesis, se llevó a cabo una encuesta sistemática relacionada con la calidad del análisis del procedimiento de la prueba pericial y cada uno de los temas abordados en la encuesta permitirá comparar y contrastar las diferentes opiniones de los jueces en el área civil. Se utilizaron dos métodos basados en el control de información específica, como los estándares de diseño y metodología basados en el derecho procesal. Además, se seleccionaron y analizaron artículos científicos que contribuyeron a la identificación de las principales secuencias en el estudio comparativo. En este proyecto de investigación participaron un total de 30 personas, incluyendo a un funcionario para la entrevista y 29 jueces del ámbito civil durante las elecciones de 2023-2024.

Tabla 2.

Encuestados

Ítems	Detalle	Frecuencia	Porcentaje
1	Funcionario	1	1.1%
2	Jueces	29	99.9%
4	Total	99	100%

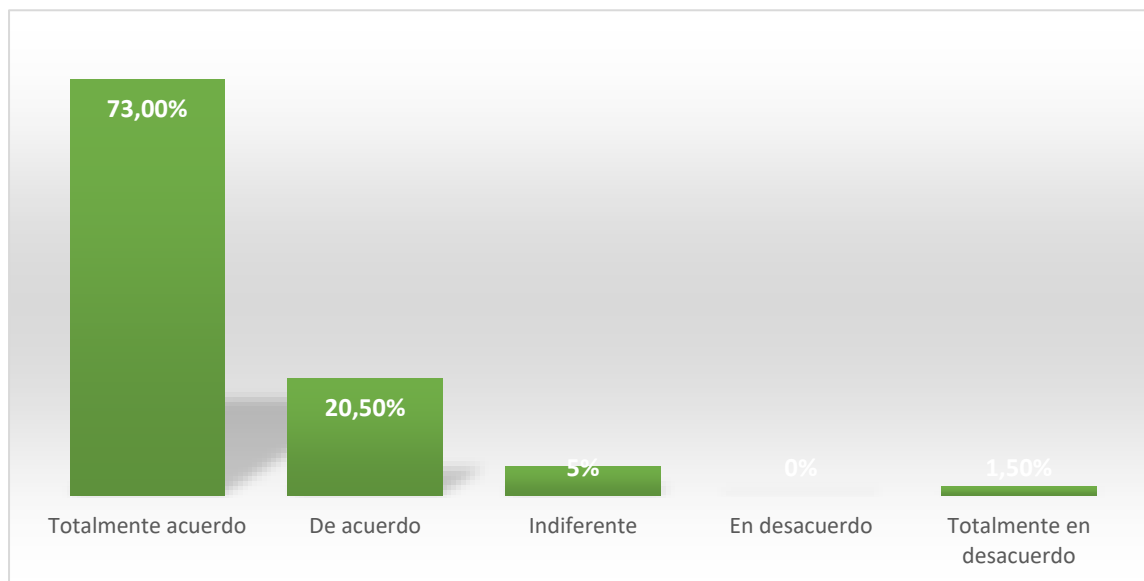
Nota. Datos de la población 2023 – 2024.

4.3 Resultados obtenidos de la encuesta

1.- En general, ¿consideras que el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP es efectivo para determinar la verdad en un proceso judicial?

Figura 1

Efectividad para la verdad



Nota. Datos reales de jueces civiles del edificio Judicial Florida Norte periodo 2023.

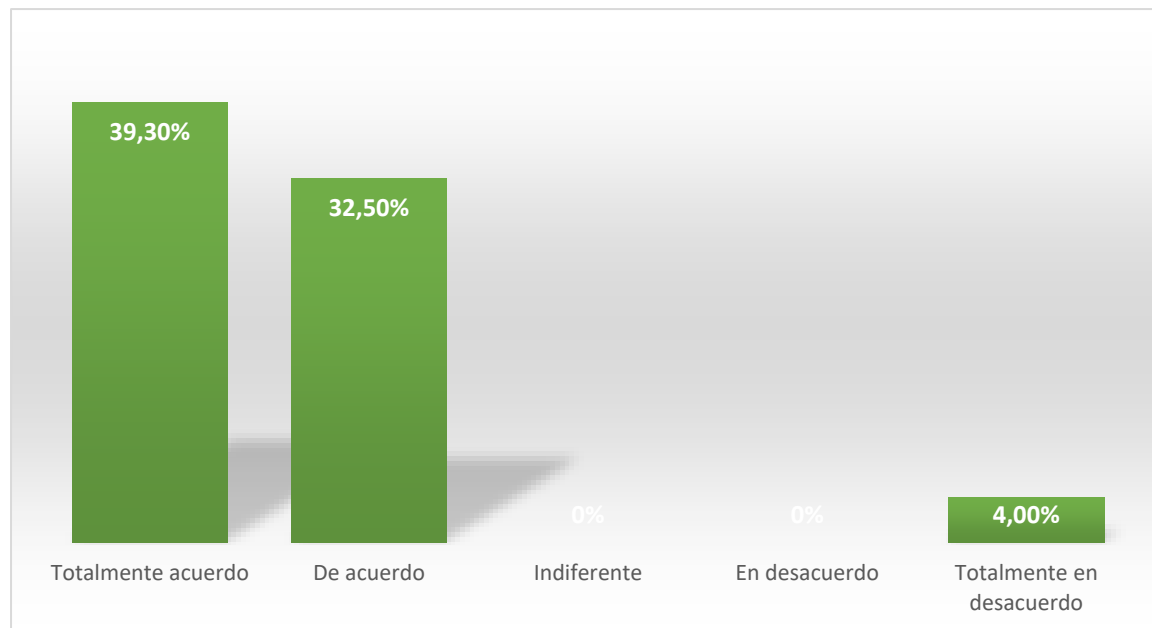
Análisis:

En cuanto a las repuesta de la encuesta a el primer ítem en curso sobre la consideración personal de cada uno por la acción de procedimiento de la prueba pericial en el COGEP, se presenta que estos en su mayor nivel dijeron estar totalmente acuerdo 73,00%, de acuerdo 20,50%, indiferente 5%, en desacuerdo 0%, totalmente en desacuerdo 1,50% por ende en un rango alto consideran que si es positivo para determinar la verdad en un proceso judicial. los datos reflejan una clara tendencia positiva hacia la prueba pericial en el COGEP, con una gran mayoría de los participantes mostrando total acuerdo con su importancia para determinar la verdad en un caso legal, estos resultados indican que la prueba pericial es vista como una herramienta confiable y valiosa en la búsqueda de justicia y resolución de conflictos legales.

2.- ¿Crees que los requisitos para admitir una prueba pericial en el COGEP son adecuados y garantizan la calidad de la evidencia presentada?

Figura 2

Requisitos para admitir una prueba pericial



Nota. Datos reales de jueces civiles del edificio Judicial Florida Norte periodo 2023.

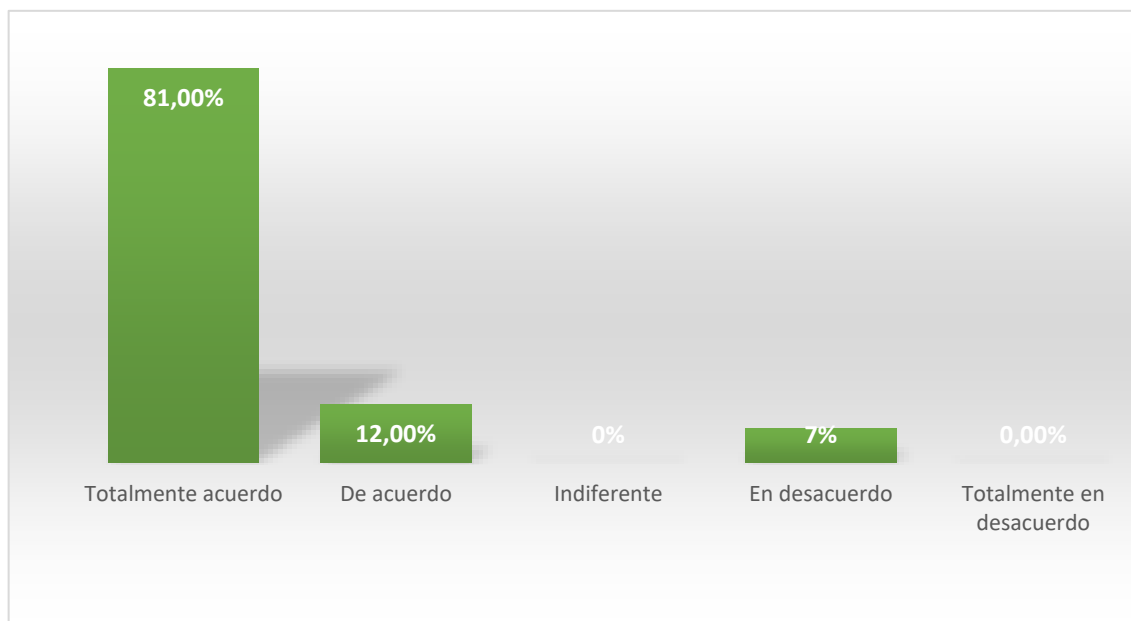
Análisis:

En este segundo caso, para los jueces civiles encuestados optaron los siguientes datos totalmente acuerdo 39,30%, de acuerdo 32,50%, indiferente 0%, en desacuerdo 24,20%, totalmente en desacuerdo 4,00%; estos datos muestran una mayoría considerable de jueces civiles que apoyan o están de acuerdo con el segundo caso, aunque también existe una parte significativa que se opone a él. Estas perspectivas diversas dentro del sistema judicial pueden enriquecer el debate y enfatizan la importancia de un análisis cuidadoso para garantizar decisiones justas y equitativas.

3.- ¿En qué medida cree que la participación de diferentes tipos de peritos en el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP contribuye a la imparcialidad y objetividad del proceso?

Figura 3

La participación de diferentes tipos de peritos



Nota. Datos reales de jueces civiles del edificio Judicial Florida Norte periodo 2023.

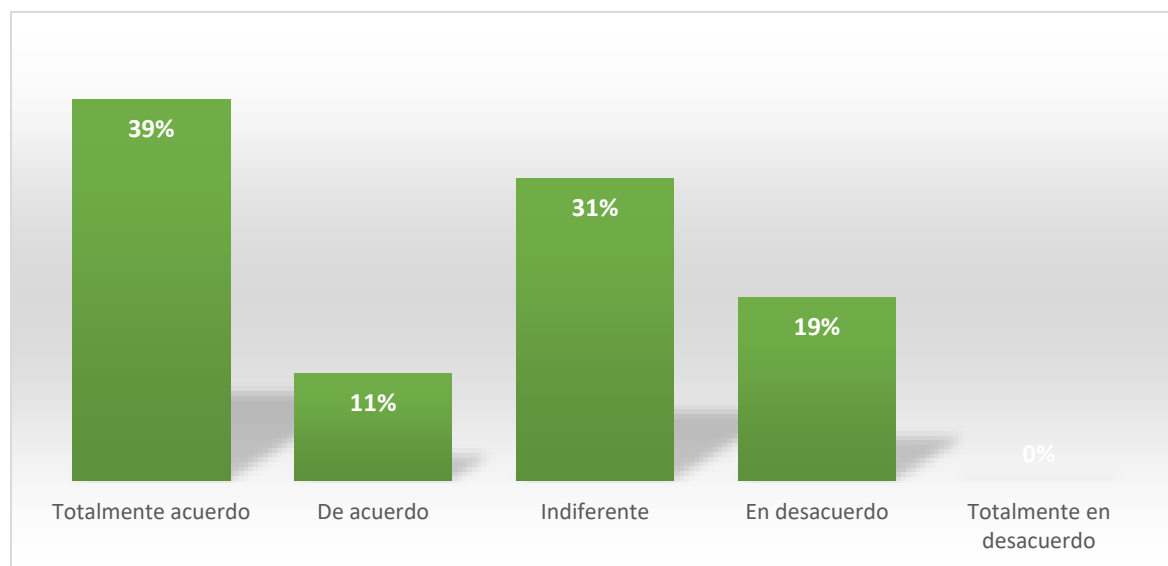
Análisis:

En cuanto al tercer punto, Totalmente acuerdo 81,00%, de acuerdo 12,00%, indiferente 0%, en desacuerdo, 7%, totalmente en desacuerdo %. En conclusión, el análisis de los datos indica un fuerte consenso entre los participantes sobre la relevancia de incorporar diferentes tipos de peritos en el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP. La mayoría de los encuestados considera que esta diversidad de expertos es un factor clave para promover la imparcialidad y objetividad en el proceso, aunque existe un pequeño porcentaje de desacuerdo que también merece atención para comprender sus preocupaciones y perspectivas.

4.- ¿Consideras que el papel del juez en la práctica de la prueba pericial en el COGEP es adecuado para garantizar un juicio justo?

Figura 4

El papel del juez en la práctica



Nota. Datos reales de jueces civiles del edificio Judicial Florida Norte periodo 2023.

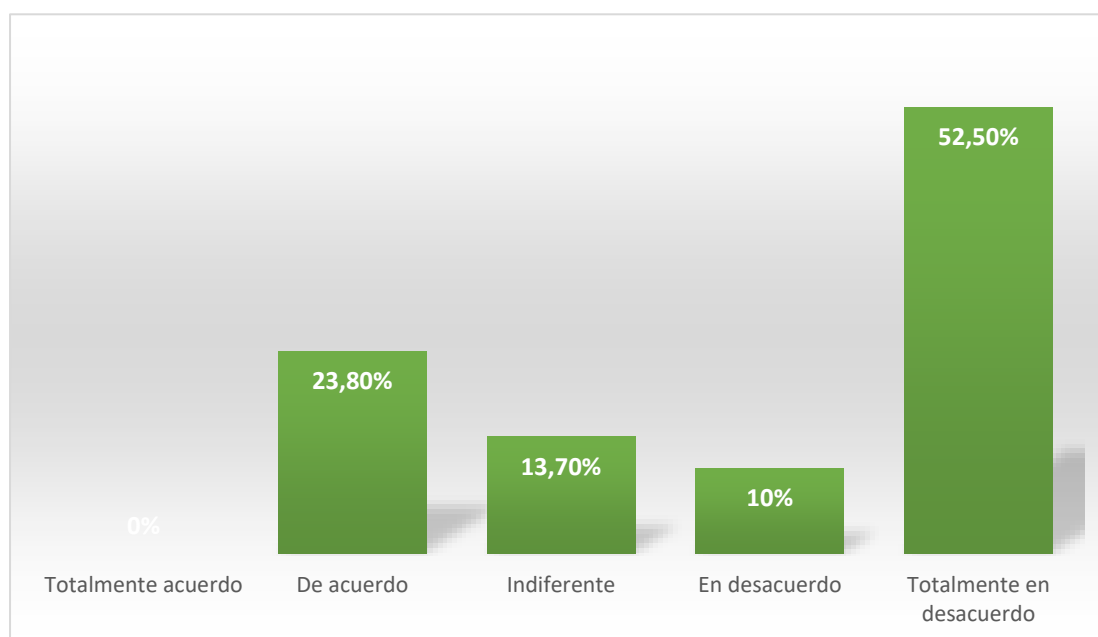
Análisis:

De modo que el cuarto ítem, la colectividad de los encuestados dijo estar totalmente acuerdos 39%, de acuerdo 11%, indiferente 31%, en desacuerdo 19%, totalmente en desacuerdo 0%; los datos reflejan una variedad de perspectivas en relación con el papel del juez en la práctica de la prueba pericial en el COGEP. Mientras una parte considerable de los encuestados muestra acuerdo con el papel del juez, hay otros que se muestran indiferentes o en desacuerdo. La falta de participantes totalmente en desacuerdo sugiere que, en general, la función del juez es considerada al menos adecuada por la mayoría de los encuestados, aunque existen opiniones divergentes que merecen ser consideradas en futuros análisis y debates sobre el tema.

5.- ¿En qué medida estás de acuerdo en que los pasos a seguir en la realización de una prueba pericial según el COGEP son claros y bien definidos?

Figura 5

Medida estás de acuerdo en que los pasos a seguir



Nota. Datos reales de jueces civiles del edificio Judicial Florida Norte periodo2023.

Análisis:

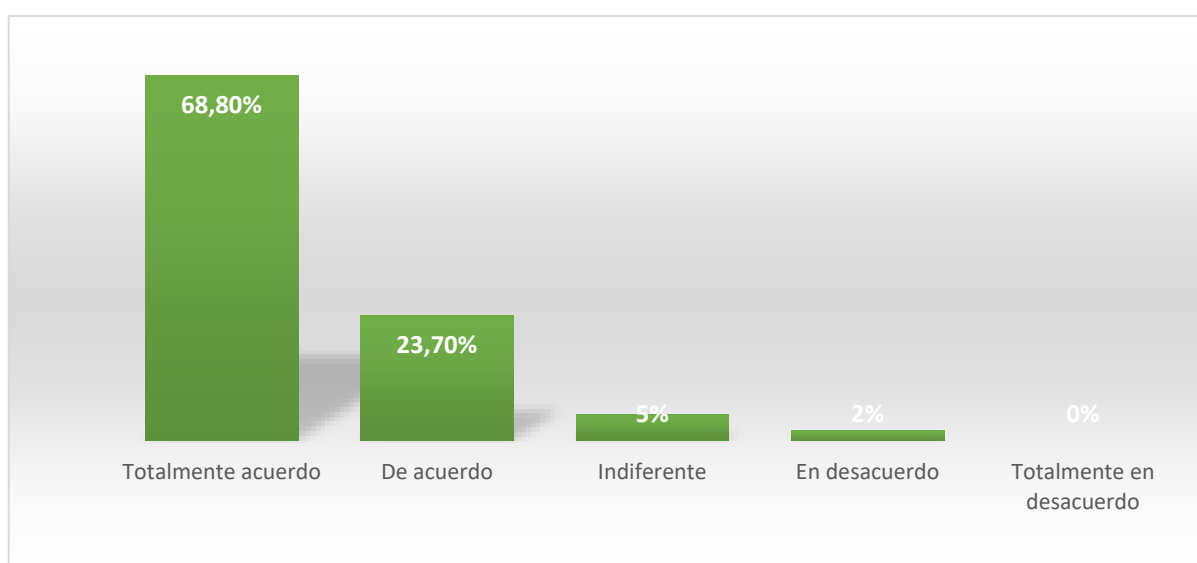
En cuanto al quinto punto, se puede ver que los valores son los siguientes: totalmente acuerdo 0%, de acuerdo 23,80%, indiferente 13,70%, en desacuerdo 10%, totalmente en desacuerdo 52,50% los datos muestran una alarmante falta de conformidad entre los encuestados en relación con la claridad y definición de los pasos a seguir en la realización de una prueba pericial según el COGEP. La mayoría de los participantes se muestra totalmente en desacuerdo con que los pasos estén claros, y no se encontró ningún apoyo significativo que respalde la idea de que el procedimiento está bien definido. Estos resultados plantean la necesidad de una revisión y mejora en la comunicación y establecimiento de los pasos a

seguir en la prueba pericial, con el fin de brindar un proceso más transparente y confiable para todas las partes involucradas.

6.- ¿Crees que los criterios utilizados para evaluar la idoneidad y la imparcialidad de un perito en el COGEP son justos y transparentes?

Figura 6

Criterios para evaluar la idoneidad



Nota. Datos reales de jueces civiles del edificio Judicial Florida Norte periodo 2023.

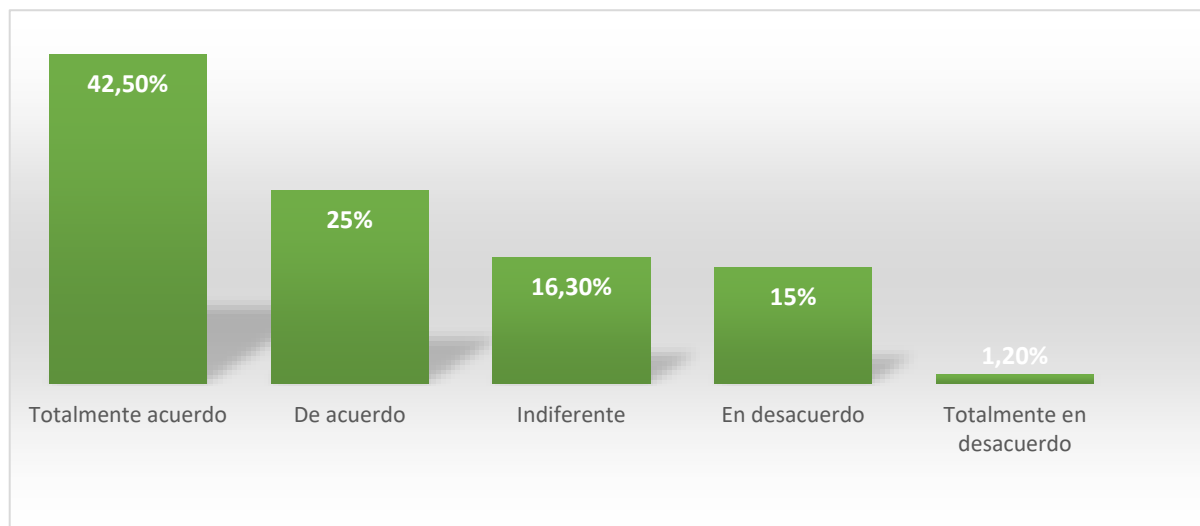
Análisis:

Luego del análisis en el sexto ítem, la opción de totalmente de acuerdo 68,80%, de acuerdo 23,70%, indiferente 5%, en desacuerdo 2%, totalmente en desacuerdo 0%, las fichas de resultados revelan que la mayoría de los participantes considera que los criterios utilizados para evaluar la idoneidad y la imparcialidad de un perito en el COGEP son justos y transparentes. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que una minoría tiene opiniones diversas al respecto. Para obtener una comprensión más completa, sería útil analizar las razones detrás de estas percepciones mediante un estudio cualitativo más profundo.

7.- ¿En qué medida considera que las objeciones a las preguntas en la prueba pericial en el COGEP se resuelven de manera adecuada y equitativa?

Figura 7

Objeciones a las preguntas



Nota. Datos reales de jueces civiles del edificio Judicial Florida Norte periodo 2023.

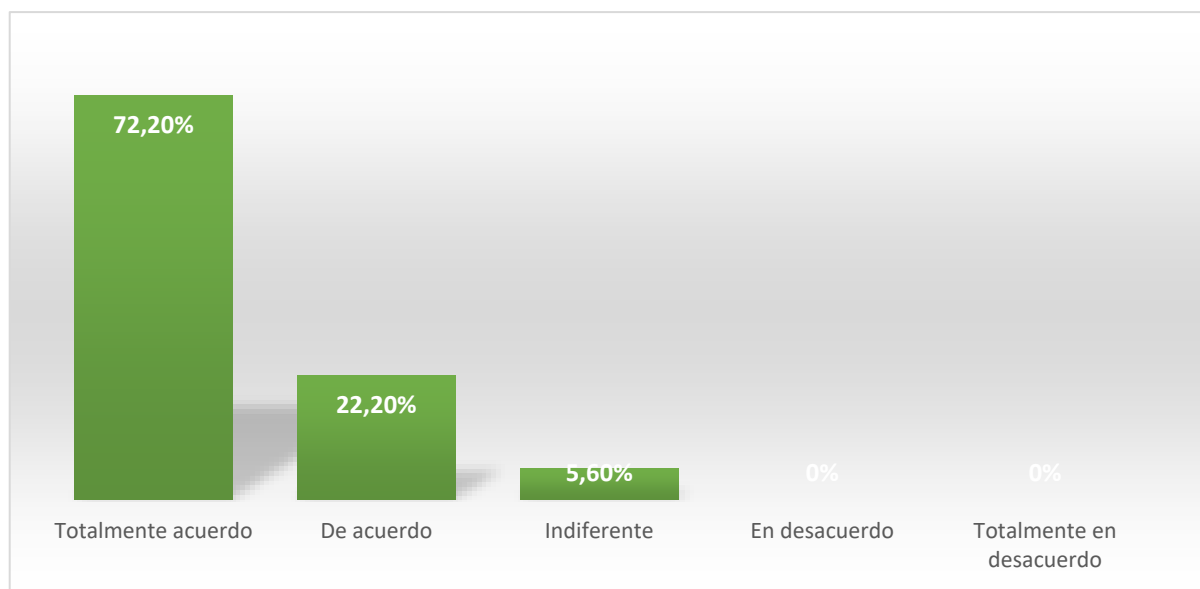
Análisis:

Para determinar el séptimo ítem, revela Totalmente acuerdo 42,50%, de acuerdo 25%, indiferente 16,30%, en desacuerdo 15%, totalmente en desacuerdo 1,20% una diversidad de opiniones sobre la adecuada y equitativa resolución de objeciones a las preguntas en la prueba pericial del COGEP. Mientras que una parte significativa de los encuestados respalda la efectividad y equidad del proceso, otros expresan preocupaciones o ambivalencia. Para mejorar el sistema y abordar las preocupaciones, sería valioso investigar más a fondo las razones detrás de estas distintas percepciones y considerar posibles ajustes para garantizar una mayor confianza y satisfacción en la resolución de objeciones.

8.- ¿Crees que el valor probatorio de la prueba pericial en el COGEP es suficiente para influir en la decisión final del juez?

Figura 8

Valor probatorio de la prueba pericial



Nota. Datos reales de jueces civiles del edificio Judicial Florida Norte periodo 2023.

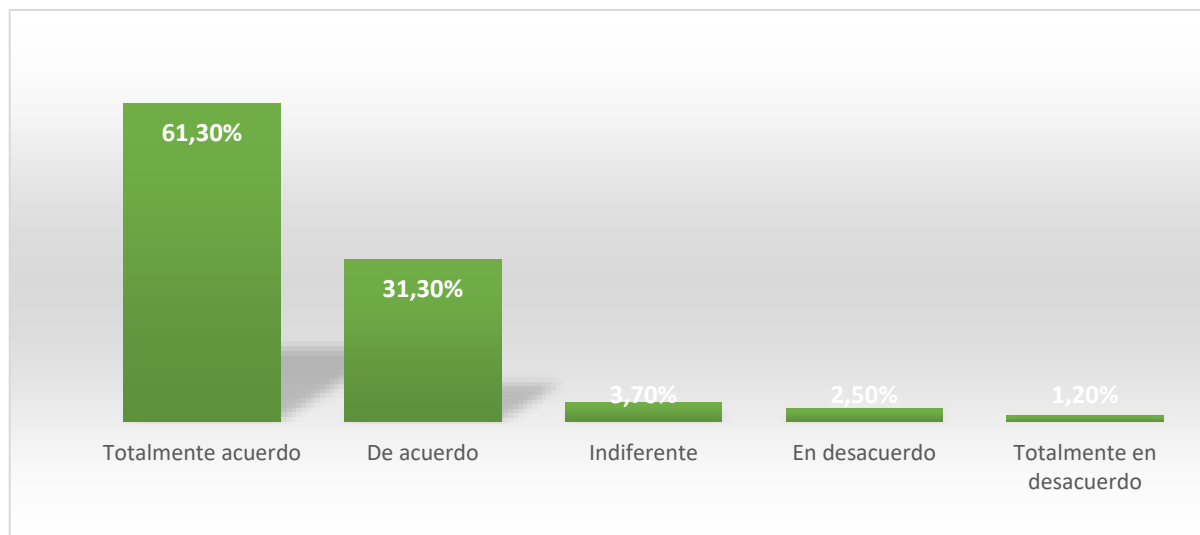
Análisis:

En concreto para el octavo ítem, la mayor parte los encuestados la mayoría de los participantes dijeron totalmente acuerdo 72,20%, de acuerdo 22,20%, indiferente 5,60%, en desacuerdo 0%, totalmente en desacuerdo 0% percibe que el valor probatorio de la prueba pericial en el COGEP es suficiente para influir de manera significativa en la decisión final del juez. Esta confianza en la importancia de la prueba pericial destaca su relevancia en el proceso judicial y subraya la percepción positiva que tienen los participantes sobre su efectividad como elemento de convicción en el sistema legal. Sin embargo, para obtener una comprensión más completa, es necesario considerar las razones detrás de estas percepciones mediante un análisis cualitativo adicional.

9.- ¿En qué medida considera que se garantiza la transparencia y la imparcialidad en el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP?

Figura 9

Garantiza la transparencia y la imparcialidad



Nota. Datos reales de jueces civiles del edificio Judicial Florida Norte periodo 2023.

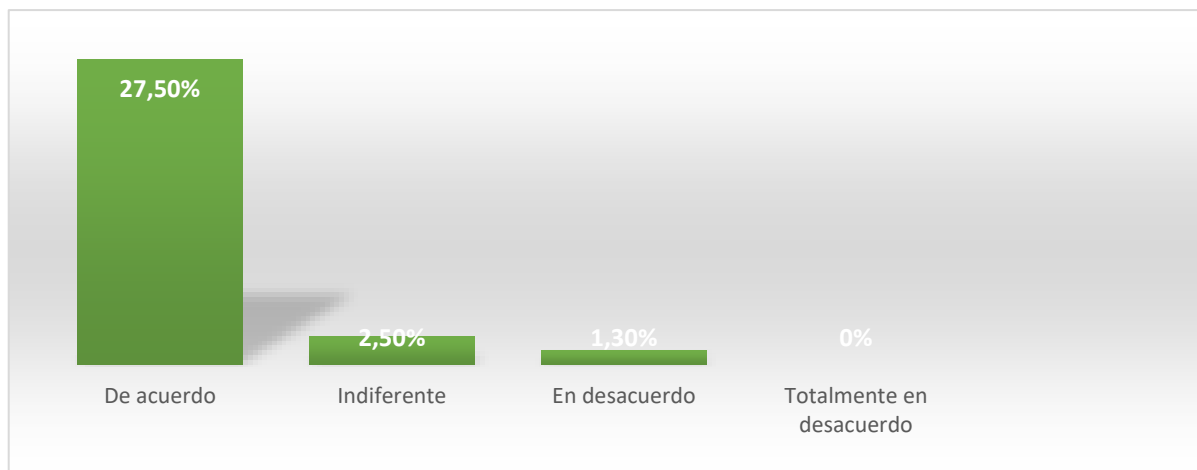
Análisis:

Dentro de este noveno ítem, indica totalmente acuerdo 61,30%, de acuerdo 31,30%, indiferente 3,70%, en desacuerdo 2,50%, totalmente en desacuerdo 1,20% a mayoría de los participantes percibe que se garantiza la transparencia y la imparcialidad en el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que una minoría tiene opiniones diversas al respecto. Para mejorar la confianza en el sistema y abordar las inquietudes planteadas, sería valioso investigar más a fondo las razones detrás de estas distintas percepciones y considerar posibles ajustes para reforzar la transparencia e imparcialidad en el proceso pericial.

10.- ¿Estás satisfecho/a con el nivel de conocimiento y comprensión que tienes sobre el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP?

Figura 10

Nivel de conocimiento y comprensión



Nota. Datos reales de jueces civiles del edificio Judicial Florida Norte periodo 2023.

Análisis:

Finalmente, el último ítem correspondiente a la población de los jueces civiles en sus resultados están en un totalmente acuerdo 68,70%, de acuerdo 27,50%, indiferente 2,50%, en desacuerdo 1,30%, totalmente en desacuerdo 0% los participantes se sienten satisfecho/a y confiado/a con su nivel de conocimiento y comprensión sobre el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que una minoría tiene opiniones diversas al respecto. Para promover una mayor comprensión y satisfacción general, podría ser beneficioso proporcionar recursos educativos y clarificaciones adicionales sobre el proceso pericial para aquellos que se sienten menos seguros o indiferentes en este tema.

4.4 Verificación de objetivos

4.1 Objetivo General

En el objetivo general fue determinado dentro del aspecto *“Analizar la normativa legal y administrativa sobre la prueba pericial en los procesos judiciales y detectar la contradicción con el sistema oral”*. Se realizó una exhaustiva revisión y análisis de la normativa legal que regula la prueba pericial en los procesos judiciales, incluyendo el Código Orgánico General de Procesos y las resoluciones del Consejo de la Judicatura, se verificará la precisión y pertinencia de dicha normativa en relación con el sistema oral imperante.

Se identifican las reglas y procedimientos específicos que rigen la petición, actuación y evacuación de la prueba pericial en los procesos judiciales, así como cualquier otra normativa relacionada que sea relevante para el análisis. Se llevo a cabo una comparación detallada entre las características y principios del sistema oral y el sistema escrito en lo que respecta a la prueba pericial, se detectaron las diferencias fundamentales que puedan generar contradicciones entre ambos sistemas.

Se evaluó si el procedimiento establecido por la normativa legal y administrativa para la prueba pericial es adecuado y compatible con el sistema oral, o si existen incompatibilidades que puedan afectar su correcta aplicación. Identificar y documentar los posibles desafíos y contradicciones que surgen al aplicar la normativa legal, se considerarán las implicaciones prácticas y jurídicas que estas puedan tener en los procesos judiciales.

Con base en los hallazgos de la investigación, se propondrán soluciones y recomendaciones para resolver las contradicciones identificadas. Estas propuestas deberán ser coherentes con los principios fundamentales, buscarán mejorar la eficiencia y efectividad de la prueba pericial en este contexto, estas serán validadas y contrastadas con la opinión de expertos en derecho y jurisprudencia relacionada a este tema, ya que la opinión de estos profesionales proporcionará una perspectiva práctica y especializada para enriquecer la investigación y este informe será una fuente valiosa para el ámbito jurídico y podrá ser utilizado para la toma de decisiones informadas en el sistema de justicia.

4.2 Objetivo específico 1

1. Estudiar y analizar las disposiciones legales pertinentes del COGEP que en la prueba pericial están reñidas con la oralidad para erradicarlas a fin de hacer efectivo el debido proceso en el aspecto de la oralidad.
2. Identificación de disposiciones legales: Se identificarán las disposiciones específicas del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) relacionadas con la prueba pericial que puedan entrar en conflicto con el principio de oralidad establecido.
3. Análisis de las contradicciones: Se analizará en detalle cada disposición identificada y se determinará cómo estas pueden entrar en conflicto con el sistema oral, afectando el debido proceso y la oralidad.
4. Propuesta de modificaciones o eliminación: Se propondrán cambios, modificaciones o la eliminación de las disposiciones legales reñidas con la oralidad, buscando hacer efectivo el sistema oral y garantizar un debido proceso adecuado en la presentación y actuación de la prueba pericial.
5. Validación jurídica: Las propuestas de cambios serán validadas con fundamentos jurídicos sólidos y en concordancia con los principios constitucionales y legales aplicables al debido proceso y al sistema oral.

4.3 Objetivo específico 2:

6. Analizar las disposiciones administrativas dispuestas por el Consejo de la Judicatura que contraríen el sistema oral dispuesto por la Constitución, a fin de evitar dilaciones injustificadas en los procesos civiles.
7. Identificación de disposiciones administrativas: Se identificarán las disposiciones administrativas emitidas por el Consejo de la Judicatura que puedan estar en contradicción con el sistema oral, y que podrían generar dilaciones injustificadas en los procesos civiles.

8. Análisis de los efectos de las disposiciones: Se analizará cómo estas disposiciones administrativas pueden afectar el sistema oral y generar retrasos o dilaciones en los procesos judiciales.
9. Evaluación de su compatibilidad: Se evaluará la compatibilidad de las disposiciones administrativas con el sistema oral y con los principios constitucionales y legales que garantizan la celeridad y eficiencia en los procesos judiciales.
10. Propuesta de ajustes o cambios: Se propondrán ajustes o cambios a las disposiciones administrativas identificadas, con el objetivo de evitar dilaciones injustificadas y asegurar la plena implementación del sistema oral en los procesos civiles.

4.4 Objetivo específico 3:

11. Fomentar un cambio de mentalidad de los servidores judiciales, sujetos procesales hacia el sistema oral en la presentación de la prueba y demás actuaciones judiciales.
12. Diagnóstico de la mentalidad actual: Se realizará un diagnóstico de la mentalidad actual de los servidores judiciales y sujetos procesales en relación con el sistema oral y la presentación de la prueba.
13. Identificación de obstáculos y resistencias: Se identificarán los posibles obstáculos y resistencias que puedan existir para el cambio de mentalidad hacia el sistema oral.
14. Diseño de estrategias de sensibilización y capacitación: Se diseñarán estrategias de sensibilización y capacitación dirigidas a los servidores judiciales y sujetos procesales, con el propósito de fomentar una comprensión adecuada y una adopción positiva del sistema oral en la presentación de la prueba y en otras actuaciones judiciales.

15. Evaluación de resultados: Se evaluarán los resultados de las estrategias implementadas para medir su efectividad en el cambio de mentalidad hacia el sistema oral.

4.5 Contrastación de hipótesis

4.5.1 Hipótesis nula

Posteriormente, se aplican técnicas estadísticas y de análisis para evaluar la evidencia recopilada y tomar una decisión sobre las hipótesis planteadas. Al utilizar pruebas estadísticas apropiadas, pruebas de proporciones o pruebas de diferencia de medias, dependiendo de la naturaleza de los datos y las variables involucradas. Dentro de los parámetros de la hipótesis (0), se determina que *“EL procedimiento de la prueba pericial en el COGEP cumple con los estándares legales establecidos”*. Esta hipótesis nula plantea que existe falta de acuerdo entre los encuestados y entrevistados en cuanto a que el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP dentro de sus opiniones un alto porcentaje dijeron no estar convencidos que se cumple con los estándares legales establecidos vigentes.

4.5.2 Hipótesis alternativa

El procedimiento de la prueba pericial en el COGEP no cumple con los estándares legales establecidos.

Finalmente, se compara el valor calculado del estadístico con el nivel de significancia establecido previamente, si el valor calculado cae dentro de la región de rechazo, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, lo que indicaría que el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP no cumple con los estándares legales establecidos. Si el valor calculado no cae dentro de la región de rechazo, no se tiene suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula, lo que indicaría que el procedimiento. Es importante tener en cuenta que la contrastación de hipótesis requiere de un estudio detallado y riguroso, así como de la recopilación y análisis adecuados de la información disponible para obtener conclusiones válidas y respaldadas por la evidencia.

Conclusiones

Como se mencionó anteriormente, el objetivo al analizar cualquier situación puntual está en mejorar este conocimiento, dentro del procedimiento de la prueba pericial en el COGEP; se revela según el resultado de todos los elementos de medición que existe deficiencias significativas en cuanto al cumplimiento de los estándares legales establecidos. Esto indica la necesidad de realizar medidas correctivas para mejorar y fortalecer dicho procedimiento ya que importante este análisis para la población involucrada puesto que deben comprobar el conocimiento de la teoría y la realidad del trabajo.

Este conocimiento debe adquirirse en más de una actividad continua en tiempo real, asegurando que la población objeto desarrollen completamente su comprensión debido a que existe una falta de consenso entre los encuestados y entrevistados en relación con el cumplimiento de los estándares legales en el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP. Esta discrepancia resalta la importancia de realizar un análisis exhaustivo y detallado para identificar las áreas problemáticas y tomar medidas correctivas específicas. El papel del juez en la práctica de la prueba pericial es crucial, ya que supervisa el proceso, toma decisiones sobre la admisibilidad de la prueba y considera los informes periciales al tomar una decisión en el caso.

El análisis evidencia una falta de claridad y uniformidad en la aplicación del procedimiento de la prueba pericial en el COGEP. Esta falta de coherencia genera incertidumbre y debilita la confianza en el sistema de justicia, subrayando la necesidad de implementar medidas correctivas para establecer pautas claras y consistentes. El procedimiento de la prueba pericial en el COGEP permite comprender su importancia como medio probatorio para verificar los hechos relevantes en un proceso judicial.

Se detectaron inconsistencias en la selección y capacitación de los peritos involucrados en el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP. Estas deficiencias afectan la calidad de los informes periciales y comprometen la objetividad y la validez de las pruebas presentadas en los procesos judiciales, lo que destaca la urgencia de implementar medidas correctivas para garantizar la idoneidad de los peritos y la calidad de su trabajo. La

idoneidad e imparcialidad del perito son criterios fundamentales en la evaluación de la prueba pericial en el COGEP, asegurando la calidad y objetividad de los informes periciales.

El análisis revela la necesidad de una mayor supervisión y control del procedimiento de la prueba pericial en el COGEP. La falta de mecanismos efectivos de supervisión y control contribuye a las deficiencias identificadas y puede dar lugar a decisiones judiciales basadas en pruebas periciales poco confiables. Por lo tanto, es esencial establecer mecanismos de supervisión más rigurosos y tomar medidas correctivas para garantizar la integridad y la calidad de este procedimiento crucial en el sistema de justicia. La transparencia y la imparcialidad en el procedimiento de la prueba pericial pueden ser garantizadas mediante la designación de peritos imparciales y competentes, la posibilidad de objeciones a las preguntas y los informes periciales, y la evaluación crítica de la prueba por parte del juez. El valor probatorio de la prueba pericial en el COGEP depende de la evaluación del juez sobre la idoneidad e imparcialidad del perito, la consistencia y fundamentación de los informes periciales, y la relevancia de la prueba para los hechos en disputa.

Recomendaciones

Fortalecer la formación y capacitación de los peritos: Es esencial mejorar la selección y capacitación de los peritos que participan en el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP. Esto garantizará su idoneidad, objetividad y competencia para producir informes periciales de alta calidad, lo que a su vez mejorará la confiabilidad de las pruebas presentadas en los procesos judiciales.

Establecer pautas claras y uniformes: Implementar directrices claras y coherentes para la realización de la prueba pericial en el COGEP. Esto ayudará a eliminar la falta de uniformidad en su aplicación y proporcionará mayor certeza a los involucrados en el proceso judicial, lo que fortalecerá la confianza en el sistema de justicia.

Reforzar la supervisión y control: Establecer mecanismos más rigurosos de supervisión y control durante el procedimiento de la prueba pericial. La implementación de una supervisión efectiva asegurará la integridad del proceso y garantizará que se sigan los estándares legales establecidos, reduciendo así las deficiencias identificadas.

Fomentar la transparencia en el proceso: Es fundamental mantener la transparencia en todo el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP. Esto puede lograrse mediante la designación de peritos imparciales y competentes, la posibilidad de objeciones a las preguntas y los informes periciales, y la evaluación crítica de la prueba por parte del juez. La transparencia aumentará la confianza en el sistema y garantizará que las decisiones judiciales se basen en pruebas sólidas.

Promover la actualización continua del conocimiento: Fomentar una formación continua en tiempo real para la población involucrada en la prueba pericial en el COGEP. Mantenerse actualizado en cuanto a la teoría y las mejores prácticas en la materia mejorará la comprensión y el desempeño de los profesionales implicados, lo que a su vez mejorará la calidad de los informes periciales y las pruebas presentadas ante los tribunales.

Referencias

- Asamblea Nacional. (2022). <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/browse?type=author&value=Asamblea+Nacional+del+Ecuador>. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/browse?type=author&value=Asamblea+Nacional+del+Ecuador>.
- AXIOMA. (2021). <https://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/view/824>. Obtenido de <https://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/view/824>.
- Código Orgánico General de Procesos, COGEP. (2021). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf.
- COGEP. (2019). <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/2734>. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/2734>.
- Colerico. (1992). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>.
- Corte Nacional de Justicia. (2018). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/064.pdf. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/064.pdf.
- Cusi, A. (2022). <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf>. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf>.

- Echandía, D. (2022). <https://www.marcialpons.es/libros/teoria-general-de-la-prueba-judicial/9789583508837/>. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/libros/teoria-general-de-la-prueba-judicial/9789583508837/>.
- Flores, M. (2005). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>.
- <https://funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Reglamento%20del%20Sistema%20Pericial%20Integral%20de%20la%20Funcion%20Judicial2.PDF>. (28 de Abril de 2014). Obtenido de <https://funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Reglamento%20del%20Sistema%20Pericial%20Integral%20de%20la%20Funcion%20Judicial2.PDF>.
- Illescas, A. (2013). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=73359>. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=73359>.
- Intriago, Y. (2019). <https://www.intriagofrancoabogados.com/bienes/que-es-una-escritura-publica/>. Obtenido de <https://www.intriagofrancoabogados.com/bienes/que-es-una-escritura-publica/>.
- Iñaki, E. (2023). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=82329>. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=82329>.
- Lambert, C. (2016). <https://www.revistatecnicosmineros.com/2016/06/carlos-lambert-el-minero-que-modernizo-la-industria-del-cobre/>. Obtenido de <https://www.revistatecnicosmineros.com/2016/06/carlos-lambert-el-minero-que-modernizo-la-industria-del-cobre/>.
- LEXIS. (2021). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- LEXISFINDER. (23 de Febrero de 2021). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf.
- Parra, J. (2013). https://www.academia.edu/36508778/Manual_de_Derecho_Probatorio_Jairo_Parra_Quijano. Obtenido de https://www.academia.edu/36508778/Manual_de_Derecho_Probatorio_Jairo_Parra_Quijano.

https://www.academia.edu/36508778/Manual_de_Derecho_Probatorio_Jairo_Parra_Quijano.

Pelaez, R. (2017). <https://scholar.google.com/citations?user=iT-pEfQAAAAJ&hl=es>.
Obtenido de <https://scholar.google.com/citations?user=iT-pEfQAAAAJ&hl=es>.

Pleno de la Funcion Judicial. (2014).
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/040-2014.pdf>.
Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/040-2014.pdf>.

Provenzani. (2013). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>. Obtenido de
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>.

Puigcerver, M. (2012). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=91924>. Obtenido de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=91924>.

Quijano, J. (2015). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/7.pdf>. Obtenido
de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/7.pdf>.

Ramírez, C. (2025).
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/COGEP%20preg-resp.pdf. Obtenido de
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/COGEP%20preg-resp.pdf.

Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. (28 de Abril de 2014).
<https://funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Reglamento%20del%20Sistema%20Pericial%20Integral%20de%20la%20Funcion%20Judicial2.PDF>. Obtenido de
<https://funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Reglamento%20del%20Sistema%20Pericial%20Integral%20de%20la%20Funcion%20Judicial2.PDF>.

Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. (2014).
<https://funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Reglamento%20del%20Sistema%20Pericial%20Integral%20de%20la%20Funcion%20Judicial2.PDF>. Obtenido de

<https://funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Reglamento%20del%20Sistema%20Pericial%20Integral%20de%20la%20Funcion%20Judicial2.PDF>.

Romero, C. R. (2017).

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf. Obtenido de

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf.

Taruffo, M. (2021). *<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=1755966>*. Obtenido de Derecho Procesal.

Anexos

Anexo 1. Formato de entrevista

Tabla 3. Ficha de entrevista.

No	Aspectos	Observación
1.	¿Conoce usted cuál es el objetivo principal del procedimiento de la prueba pericial en el COGEP?	
2.	¿Cuáles son los requisitos para que una prueba pericial sea admitida en un proceso judicial?	
3.	¿Qué tipos de peritos pueden intervenir en el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP?	
4.	¿Cuál es el papel del juez en la práctica de la prueba pericial?	
5.	¿Cuáles son los principales pasos a seguir en la realización de una prueba pericial en el COGEP?	
6.	¿Qué criterios se utilizan para evaluar la idoneidad y la imparcialidad de un perito en el COGEP?	
7.	¿Cuáles son las objeciones más comunes que se pueden presentar a las preguntas en la prueba pericial?	
8.	¿Cómo se resuelven las objeciones a las preguntas en la prueba pericial en el COGEP?	
9.	¿Cuál es el valor probatorio de la prueba pericial en el COGEP?	
10.	¿Qué medidas se pueden tomar para garantizar la transparencia y la imparcialidad en el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP?	

Nota: Preguntas de la entrevista.

Anexo 2. Formato de encuesta

Objetivo: Determinar

Instrucciones: Lea detenidamente cada una de las preguntas y elija solo una casilla de acuerdo a su criterio. **TD:** totalmente de acuerdo **DA:** de acuerdo **I:** indiferente **ED:** en desacuerdo **TD:** totalmente en desacuerdo.

Preguntas	TD	DA	I	ED	TD
1. En general, ¿consideras que el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP es efectivo para determinar la verdad en un proceso judicial?					
2. ¿Crees que los requisitos para admitir una prueba pericial en el COGEP son adecuados y garantizan la calidad de la evidencia presentada?					
3. ¿En qué medida cree que la participación de diferentes tipos de peritos en el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP contribuye a la imparcialidad y objetividad del proceso?					
4. ¿Consideras que el papel del juez en la práctica de la prueba pericial en el COGEP es adecuado para garantizar un juicio justo?					
5. ¿En qué medida estás de acuerdo en que los pasos a seguir en la realización de una prueba pericial según el COGEP son claros y bien definidos?					
6. ¿Crees que los criterios utilizados para evaluar la idoneidad y la imparcialidad de un perito en el COGEP son justos y transparentes?					
7. ¿En qué medida considera que las objeciones a las preguntas en la prueba pericial en el COGEP se resuelven de manera adecuada y equitativa?					
8. ¿Crees que el valor probatorio de la prueba pericial en el COGEP es suficiente para influir en la decisión final del juez?					
9. ¿En qué medida considera que se garantiza la transparencia y la imparcialidad en el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP?					
10. ¿Estás satisfecho/a con el nivel de conocimiento y comprensión que tienes sobre el procedimiento de la prueba pericial en el COGEP?					

Nota: Preguntas de la encuesta.